



2017030040293

DIVISION JURIDICA Y SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA PLAN DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO  
A SER OFRECIDO POR CONSORCIO CORREDORES DE  
BOLSA S.A.

SANTIAGO, 03 MAR 2017

RESOLUCIÓN EXENTA N°

994

**VISTOS:**

1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada  
"CONSORCIO CORREDORES DE BOLSA S.A.".

2.- Lo dispuesto en los artículos 4° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980,  
20 a 20 O y 98 letra m) del D.L. N°3.500, 27 de la Ley N°18.045, en la Norma de Carácter General N°226 de  
2008 y en las Circulares N° 2108 de 2013 y N° 2171 de 2015.

**RESUELVO:**

Apruébase el Plan de Ahorro Previsional Voluntario bajo la modalidad  
de Contrato de Administración de Cartera de Ahorro Previsional Voluntario (APV), elaborado al amparo de la  
Circular N°2171 de 2015, a ser ofrecido por **CONSORCIO CORREDORES DE BOLSA S.A.**,

Un ejemplar del texto aprobado se archivará conjuntamente con la  
presente Resolución, entendiéndose formar parte integrante de la misma.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

  
**CARLOS PAVEZ TOLOSA**  
SUPERINTENDENTE



  
JAG / MRS

Señor  
Carlos Pavez Tolosa  
Superintendente  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Presente



2017020021772

01/02/2017 13:16 Operador: PFRANCO  
FISCALÍA DE VALORES

Ref.: Complementa Respuesta Oficio Ordinario N° 476 de fecha 6 de enero de 2017.

De nuestra consideración,

Junto con saludarle, y en complementación a nuestra presentación de fecha **16 de enero de 2017** en virtud de la cual se dio respuesta al Oficio Ordinario de la referencia, venimos en acompañar los siguientes documentos:

- a) Nueva versión del Contrato de Administración de Cartera de Ahorro Previsional Voluntario (APV) que Consorcio Corredores de Bolsa S.A. desea ofrecer a sus clientes que quieran contratar un plan de APV conforme lo señalado en la Circular N° 2171. De manera de facilitar su revisión, acompañamos ejemplar en limpio del referido contrato y un ejemplar con cambios marcados respecto a la última versión en poder de esa Superintendencia.
- b) Nueva versión del Anexo N° 1 del referido contrato. De manera de facilitar su revisión, acompañamos ejemplar en limpio del Anexo y ejemplar con cambios debidamente destacados respecto a la última versión en poder de esa Superintendencia.

En mérito de lo indicado precedentemente, y conforme lo dispuesto en la Circular N° 2171 de la Superintendencia, solicitamos al Señor Superintendente la aprobación del Contrato de Administración de Cartera de Ahorro Previsional Voluntario (APV).

Sin otro particular, saluda atentamente al señor Superintendente,



Maximiliano Obach  
Gerente General (s)  
Consorcio Corredores de Bolsa S.A.



263  
MRS  
02-02-17

## CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO (APV)

### CONSORCIO CORREDORES DE BOLSA S.A.

En Santiago de Chile, a [\_\_\_] de [\_\_\_] de [\_\_\_], entre la sociedad **Consortio Corredores de Bolsa S.A.** sociedad del giro de su denominación, RUT N° 96.772.490-4, debidamente representada según se dirá al final de este instrumento por don [\_\_\_], cédula de identidad N° [\_\_\_] y por don [\_\_\_], cédula de identidad N° [\_\_\_], todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida El Bosque Sur, N° 130, piso 13, comuna de Las Condes (en adelante, "CCB" o la "Corredora"), por una parte; y por la otra, don(ña) [\_\_\_], cédula de identidad N° [\_\_\_], domiciliado(a) para estos efectos en esta ciudad, [\_\_\_], N° [\_\_\_], comuna de [\_\_\_] (en adelante, el "Cliente"); quienes han convenido en celebrar el siguiente contrato de administración de cartera de ahorro previsional voluntario (en adelante, el "Contrato"):

#### **PRIMERO: Antecedentes.**

Consortio Corredores de Bolsa S.A. de conformidad a lo establecido en la Circular N° 2.171 impartida por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, la "SVS"), se encuentra legalmente facultada para ofrecer planes de ahorro previsional voluntario, en adelante el "Plan de Ahorro", regulados por el Título III del D.L. N° 3.500, de 1980 y sus normas complementarias entendiéndose por dichos Planes de Ahorro, al tenor de lo señalado en la Norma de Carácter General N° 226 de la SVS, aquellas alternativas de ahorro o inversión autorizadas por las Superintendencias de Pensiones, de Bancos e Instituciones Financieras o de Valores y Seguros, según corresponda, para efectos de lo dispuesto en el señalado Título III del D.L. N° 3.500.

Para estos efectos, CCB ha puesto a disposición de sus clientes un plan de ahorro previsional voluntario que les permitirá planificar y proveer sus propias necesidades de ahorro previsional voluntario, invirtiendo en una cartera de inversión diversificada de acuerdo a sus propios intereses (en adelante, "TU APV flexible"). La composición de dicha cartera de inversión podrá ser modificada discrecionalmente cuantas veces quiera el Cliente y a su sólo arbitrio durante la vigencia del presente Contrato y conforme los términos indicados en éste, sujetándose en todo caso a la inversión en los instrumentos financieros ofrecidos por CCB, los que se definen en el artículo tercero siguiente. Las modificaciones en la cartera de inversión se efectuarán por el Cliente a través de la plataforma electrónica o presencial que CCB pone a su disposición, según lo dispuesto en el contrato a que se refiere la Norma de Carácter General N° 380 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace.

#### **SEGUNDO: Declaraciones del Cliente.**

El Cliente efectúa las siguientes declaraciones, las que son esenciales para que CCB celebre el presente Contrato y preste los servicios de administración de cartera de ahorro previsional voluntario:

- a) Conoce los riesgos involucrados en las operaciones objeto de este Contrato, algunos de los cuales se indican en el artículo décimo segundo y que, en virtud de ello declara que:
- i) Está en conocimiento que CCB no ha emitido garantía o declaración alguna respecto del éxito, la rentabilidad, el retorno, el rendimiento, el resultado, la consecuencia o el beneficio esperado o proyectado de las operaciones comprendidas en este Contrato;
  - ii) Es capaz de entender y evaluar por sí solo o en consulta con sus asesores, los términos, condiciones y riesgos de las operaciones comprendidas en este Contrato, estando dispuesto a asumir tales riesgos; y
  - iii) La rentabilidad que se obtenga de las inversiones que realice al amparo de este Contrato están sujetas al riesgo propio de las inversiones en instrumentos y/o valores y de otros factores por lo que, durante la vigencia de ellas, o a la fecha de su liquidación, el resultado podrá ser favorable o adverso para el Cliente.
- b) Está en conocimiento que CCB no asume ni ha asumido responsabilidad alguna por los activos cuyos obligados al pago entren en insolvencia o cesación de pagos o dejen, por cualquier motivo o circunstancia, de pagar sus obligaciones. Asimismo, está en conocimiento que CCB no se ha hecho ni hará responsable por la rentabilidad de los instrumentos y/o valores administrados o por las fluctuaciones en el valor de mercado de los mismos. Lo anterior, sujeto empero a que CCB haya dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Contrato y a las obligaciones establecidas en la legislación y normativa vigente.
- c) Está en conocimiento que CCB administrará siempre y en todo momento los recursos del Cliente por cuenta y riesgo de éste.
- d) En relación con los instrumentos y/o valores objeto de inversión, formula las declaraciones que a continuación se señalan: (i) que es dueño y titular de los recursos que entrega a CCB para su administración en los términos del presente Contrato; (ii) que los recursos que entrega a CCB provienen de actividades lícitas; que no se encuentran afectos a gravamen, prohibición o limitación de ninguna especie o naturaleza, que afecten o puedan afectar el dominio y titularidad de los mismos, así como el ejercicio de los derechos que emanan de dichos recursos o a la ejecución de las operaciones de inversión que se realicen; y (iii) que a requerimiento de CCB, le proporcionará toda la información que sustente lo declarado en los literales (i) y (ii) anteriores.
- e) Está en conocimiento que los efectos tributarios y previsionales de las operaciones realizadas se radicarán única y exclusivamente en él y que, por tanto, libera a CCB de toda responsabilidad al respecto. Así, declara conocer y aceptar que es responsabilidad y obligación suya cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias de orden tributario y previsional, sea respecto de las inversiones en instrumentos y/o valores y que por ende requerirá, en la medida que lo considere necesario, la asesoría tributaria y previsional pertinente para cumplir con sus obligaciones en la materia.

- f) No gravará en todo o parte los instrumentos y/o valores que formen parte de la cartera administrada.

**TERCERO: Objeto del Contrato.**

Por el presente Contrato, CCB ofrece un Plan de Ahorro Previsional Voluntario (APV) al Cliente consistente en la inversión discrecional por parte de éste en:

- (i) Cuotas de fondos mutuos a que se refiere la Ley N° 20.712, expresados en moneda nacional y en los que únicamente CCB actúe como agente colocador en los términos indicados en el artículo 41 de la Ley N° 20.712, siempre que el Cliente cumpla con los requisitos de ingreso al fondo mutuo o a la serie respectiva, en su caso. Esta inversión no tendrá un monto mínimo; y
- (ii) Acciones de sociedades anónimas abiertas constituidas en Chile y/o en cuotas de fondos de inversión fiscalizados a que se refiere la Ley N° 20.712, en ambos casos, siempre que se transen en moneda nacional en la Bolsa de Comercio de Santiago o aquella bolsa de valores que la reemplace. Para estos efectos, la inversión mínima para cada uno de estos instrumentos o valores será de a lo menos 3,0 UF (tres Unidades de Fomento) para el ingreso de cada orden.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, la adquisición y enajenación de acciones y/o en cuotas de fondos de inversión sólo podrá realizarse en la Bolsa de Comercio de Santiago o aquella bolsa de valores que la reemplace.

El Cliente podrá conformar su cartera de inversión en los instrumentos o valores mencionados anteriormente, conforme a sus intereses, ya sea en su cuenta de depósitos de ahorro previsional voluntario y/o depósitos convenidos. En el evento que el Cliente hubiere acogido todo o parte de su ahorro previsional voluntario al régimen tributario señalado en la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, la bonificación fiscal, esto es, aquél monto de dinero que entrega el Estado por haber ahorrado bajo el referido régimen de ahorro previsional voluntario, será distribuida en los activos de inversión del Cliente de la misma manera que las inversiones definidas por el Cliente en el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario (en adelante, el "SAAP"), que se encuentre vigente a la fecha de recepción de la bonificación fiscal.

El Plan de Ahorro ofrecido por CCB a través del SAAP se adjunta como Anexo N° 1 al presente Contrato y que firmado por las Partes se entiende formar parte de éste para todos los efectos a que hubiere lugar. En el mismo SAAP el Cliente podrá manifestar su voluntad de acogerse a un determinado régimen tributario. Para éstos efectos, el Cliente declara haber recibido la información respecto de los regímenes tributarios disponibles aplicable a su Plan de Ahorro, así como el tratamiento tributario que tendrían los retiros de recursos que efectúe por los mismos.

No obstante lo señalado precedentemente, el Cliente siempre podrá optar por acogerse a otro régimen tributario para los sucesivos aportes que efectúe como ahorro previsional voluntario. Para tales efectos, la solicitud de acogerse a otro régimen tributario deberá ser efectuada a través de la suscripción de un nuevo SAAP, ya sea a través en forma física o electrónica. Asimismo, cada vez

que el Cliente desee modificar alguna de las condiciones señaladas en el SAAP, deberá suscribir uno nuevo ya sea en forma física o electrónica.

Por su parte, cada vez que el Cliente hiciera un aporte adicional conforme a lo señalado en el párrafo tercero de la cláusula cuarta siguiente, CCB desplegará en la página privada del Cliente, los distintos regímenes tributarios indicados en la Sección IV del SAAP y el Cliente deberá escoger el régimen tributario al que desee optar para dicho aporte adicional.

#### **CUARTO: Aportes y composición de inversión.**

Para el desempeño del presente Contrato, el Cliente deberá proveer a CCB en cada oportunidad, los fondos necesarios para dar cumplimiento al encargo encomendado, ya sea directamente, por intermedio de su empleador, a través de una Administradora de Fondos de Pensiones, del Instituto de Normalización Previsional o de otra institución autorizada.

Una vez recibido cada uno de los aportes programados del Cliente y a condición que el Contrato se encuentre vigente, CCB procederá a ingresarlos a un portafolio de fondos mutuos escogido previamente por el Cliente en el SAAP, y en el cual el propio Cliente define tanto la composición de la cartera de inversión (indicando los instrumentos o valores en los que invertirá y límites), como su periodicidad y vías de pago.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, en aquellos casos en los que el Cliente hiciera un aporte adicional, entendiéndose por éste aquél aporte realizado a través de un medio de pago y/o periodicidad diferente a la definida en el SAAP, el dinero quedará depositado en la cuenta corriente mercantil o de inversiones del Cliente, quien podrá invertir estos dineros según sus necesidades en las distintas alternativas de inversión correspondiente a los instrumentos financieros señalados en los literales (i) y (ii) de la cláusula tercera precedente y que se encuentren vigentes a esa fecha. No obstante lo anterior, en el caso que el Cliente no solicitare efectuar inversión alguna dentro del plazo de un día hábil, siguiente contado desde que se hubiere efectuado el aporte adicional, los fondos disponibles serán invertidos diariamente y en forma automática, en fondos mutuos que inviertan en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días (Tipo 1 según se refiere la Circular N° 1578 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace), los cuales serán rescatados al día siguiente quedando a disposición del Cliente para poder disponer de estos fondos.

Asimismo, en caso de producirse algún evento de capital en los que el Cliente reciba fondos producto de dicho evento, tales como la disolución o liquidación de una sociedad o fondo, un reparto de dividendos, u otro, todo ello asociado a las acciones o cuotas de fondos de inversión en los que haya invertido el Cliente, los recursos provenientes de estos eventos quedarán depositados en la referida cuenta corriente mercantil o de inversiones del Cliente, y se seguirán las mismas reglas señaladas precedentemente para su inversión. Por su parte, si el Cliente desea concurrir a un evento de aumento de capital, cualquiera sea éste, el Cliente deberá contar previamente con los recursos necesarios para concurrir, lo cual podrá efectuar mediante un aporte adicional a su SAAP o mediante la liquidación o rescate de todo o parte de sus inversiones o, en su caso, con los fondos mantenidos en su cuenta corriente mercantil o de inversiones. En este sentido, será siempre obligación del Cliente contar con los recursos necesarios para ejercer los derechos que le asisten en

los eventos de capital respecto de las inversiones que mantiene. Para tales efectos, cada vez que ocurra un evento de capital asociado a las acciones o cuotas de fondos de inversión en los que haya invertido el Cliente, CCB informará de dicha situación al Cliente mediante correo electrónico, dentro del plazo máximo de 2 días hábiles contados desde que tuvo conocimiento del evento de capital, para que éste pueda adoptar las decisiones necesarias al efecto.

Por último, en caso que el Cliente reciba fondos producto de la venta o rescate de los activos administrados bajo este Contrato, los recursos provenientes de estas ventas o rescates quedarán depositados en la referida cuenta corriente mercantil o de inversiones del Cliente, y se seguirán las mismas reglas señaladas precedentemente para su inversión.

CCB estará en todo caso facultada para modificar las alternativas de ~~instrumentos o valores~~ fondos mutuos objeto de inversión vigentes en el SAAP, ampliando o reduciendo la nómina de los mismos, en el evento que CCB adquiera ~~o pierda~~ la calidad de agente colocador de fondos mutuos adicionales o pierda la calidad de agente colocador de fondos mutuos, ade los ofrecidos originalmente en el SAAP o bien, en el evento de disolución o liquidación de uno o más de los ~~instrumentos o valores de inversión~~ fondos mutuos, respectivamente. En caso de reducción de la nómina de alternativas de ~~instrumentos o valores~~ fondos mutuos objeto de inversión vigentes en el SAAP en que el Cliente hubiere invertido, CCB notificará al Cliente de tal circunstancia mediante correo electrónico dentro del plazo máximo de 5 días hábiles y el dinero proveniente de ello quedará depositado en la cuenta corriente mercantil o de inversiones del Cliente, quien podrá invertirlo según sus necesidades en las distintas alternativas de inversión correspondiente a los instrumentos financieros señalados en los literales (i) y (ii) de la cláusula tercera precedente y que se encuentren vigentes a esa fecha. En caso que el Cliente no solicitare efectuar inversión alguna dentro del plazo de un día hábil siguiente contado a partir de la fecha de dicha notificación, CCB invertirá dicho saldo diariamente y en forma automática en fondos mutuos que inviertan en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días (Tipo 1 según se refiere la Circular N° 1578 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace), los cuales serán rescatados al día siguiente quedando a disposición del Cliente para poder disponer de estos fondos. Con todo, y durante el período que medie entre la recepción de los fondos y el vencimiento de plazo para recibir la comunicación por parte del Cliente conforme lo señalado previamente, dichos montos serán invertidos diariamente y en forma automática en fondos mutuos que inviertan en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días (Tipo 1 según se refiere la Circular N° 1578 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace), los cuales serán rescatados al día siguiente. En caso de que el fondo mutuo en el cual se encuentran invertidos los fondos de los Clientes se fusione con otro fondo mutuo, dichos fondos seguirán invertidos en el fondo mutuo continuador, salvo instrucción en contrario del Cliente. El mismo destino tendrán los aportes normales que se hicieren luego de la fusión.

En caso de aportes programados que sean recibidos por CCB que estén asociados a un fondo mutuo respecto del cual CCB deje de ser agente colocador, mientras el Cliente no haya modificado el formulario SAAP al efecto, CCB invertirá dicho monto diariamente y en forma automática en fondos mutuos que inviertan en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días (Tipo 1 según se refiere la Circular N° 1578 de la SVS o aquella que la modifique o

reemplace), los cuales serán rescatados al día siguiente quedando a disposición del Cliente para poder disponer de estos fondos.

El Cliente declara y autoriza expresamente a la Corredora para adquirir y/o suscribir para el Cliente, según sea el caso, cuotas de fondos mutuos y/o cuotas de fondos de inversión administrados por empresas pertenecientes al grupo empresarial de CCB. De la misma forma, el Cliente declara y autoriza expresamente a la Corredora para adquirir acciones de personas relacionadas a CCB. Para estos efectos, por "grupo empresarial" o "personas relacionadas" se estará a las definiciones que establecen los artículos 96 y 100 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, respectivamente.

La valorización de los activos se efectuará de acuerdo a la modalidad "*fair value*" según lo dispuesto a la Normas Internacionales de Información Financiera (I.F.R.S). En caso de que sean cuotas de fondos nacionales la valorización a mercado se realizará por el valor de la cuota del fondo y/o la serie, según corresponda.

#### **QUINTO: Remuneración y gastos.**

El presente Contrato será remunerado, inclusive en aquella parte por la gestión de los recursos invertidos en cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva y, por tanto, el Cliente deberá pagar a Consorcio Corredores de Bolsa S.A., una remuneración mensual máxima correspondiente al monto mayor entre (i) el 0,4% del monto transado en acciones y/o cuotas de fondos de inversión por el Cliente durante el mes calendario anterior en la cuenta APV, y (ii) el 0,1% mensual del valor de la custodia total de acciones y/o cuotas de fondo de inversión en la cuenta APV del mes anterior, la cual se devengará diariamente, pero se facturará y cobrará mensualmente, salvo que se reciba una solicitud de traspaso y/o retiro, lo que facultará a CCB a facturar y cobrar durante el mes en curso, en base a los días que mantuvo su inversión en CCB.

Salvo la remuneración referida en el párrafo precedente, CCB no cobrará al Cliente ningún gasto con ocasión de los servicios prestados conforme este Contrato, incluida la adquisición (o suscripción) o enajenación (o rescate), según sea el caso, en acciones, cuotas de fondos de inversión y/o cuotas de fondos mutuos. No obstante lo anterior, respecto a la inversión en cuotas de fondos mutuos y/o cuotas de inversión, el Cliente declara conocer y aceptar que las administradoras generales de los respectivos fondos tienen derecho a cobrar, conforme los respectivos reglamentos internos de cada uno de dichos fondos, una remuneración y/o comisión y cargar gastos a dichos fondos. Para estos efectos, la remuneración a que tengan derecho a percibir esas administradoras generales de fondos y los gastos que ellas cobren a los fondos que administren y en los que invierta el Cliente, en ningún caso podrán exceder el 11,69% en base 360 días calculado sobre el total del monto invertido por el Cliente conforme este Contrato.

No obstante la remuneración a que tenga derecho a percibir CCB, el Cliente autoriza expresamente y desde ya a la Corredora para que, en su calidad de agente colocador de las cuotas de fondos mutuos que suscriba el Cliente, pueda percibir de la respectiva sociedad administradora general de fondos, una comisión porcentual del monto invertido por el Cliente en esos instrumentos o valores. Conforme lo anterior, y para los efectos de este Contrato, las comisiones pagadas por las respectivas administradoras generales de fondos serán informadas al Cliente en la cartola mensual

que se le envíe, indicando el monto mensual que hubiere recibido CCB como agente colocador de manera que el Cliente pueda determinar qué parte de las comisiones percibidas como agente colocador por CCB proviene de las inversiones realizadas con los recursos del Cliente.

Al tiempo del pago de las remuneraciones que procedan, CCB remitirá al Cliente la correspondiente factura por el monto de las remuneraciones pagadas en el período de que se trate, estando expresamente facultado para vender o rescatar parte de la cartera de inversión administrada para pagar dichas remuneraciones, en caso de que estas no se paguen dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de una factura. En tal circunstancia, CCB informará por correo electrónico al Cliente del ejercicio de dicha facultad y de los resultados obtenidos producto de la venta o rescate según corresponda, dentro del plazo máximo de dos días hábiles contados desde que CCB hubiere ejercido la referida facultad para vender o rescatar parte de la cartera de inversión.

En cumplimiento de lo establecido en la Circulares N° 2.171 y N° 2.108, ambas de la SVS, se deja expresa constancia que CCB no cobrará comisiones asociadas al traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en el Plan de Ahorro Previsional Voluntario hacia una Administradora de Fondo de Pensiones u otra entidad autorizada, y que CCB sólo cobrará como remuneración por servicios relacionados a este Contrato de conformidad a lo dispuesto en los párrafos precedentes, declarando el Cliente estar en pleno acuerdo y conocimiento de dicha circunstancia.

Las Partes dejan expresa constancia que cualquier modificación a las remuneraciones señaladas precedentemente deberá ser con el acuerdo expreso de ambas Partes y no entrarán a regir sino hasta 30 días después de acordada dicha modificación.

#### **SSEXTO: Cumplimiento de disposiciones legales.**

CCB deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, que regulen actos, convenciones y demás actuaciones que efectúe en razón del presente Contrato, particularmente las inversiones que materialice en virtud del mismo.

Para dar cabal cumplimiento a lo señalado precedentemente, CCB podrá solicitar al Cliente la información que estime necesaria y pertinente relacionada con su persona y el origen de los recursos a invertir.

#### **SÉPTIMO: Mandato mercantil.**

El Cliente confiere un mandato mercantil a CCB para que éste, por cuenta y riesgo del Cliente realice todos los actos necesarios para la materialización de las inversiones del Cliente conforme los términos del presente Contrato.

Para dar cumplimiento a los fines del presente Contrato y para poder desempeñar fielmente su encargo, tanto en los aportes programados como en aquellos adicionales, o respecto de cualquier modificación a la forma en que el Cliente efectúe sus inversiones conforme lo señalado en los artículos precedentes, CCB actuará en nombre del Cliente y tendrá las siguientes facultades:

- 1) Comprar, vender y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, siempre que se trate acciones y/o cuotas de fondos de inversión que se transen a través de la Bolsa de Comercio de Santiago o aquella bolsa de valores que la reemplace o suscribir y/o efectuar rescates de cuotas de fondos mutuos en los que CCB actúe como agente colocador.
- 2) Celebrar todo tipo de contratos o convenciones y, en general suscribir toda clase de solicitudes, traspasos y cualquier clase de documento público o privado que fuere necesario para el desempeño del presente Contrato, acordando las cláusulas esenciales, de la naturaleza y accidentales que sean necesarias para modificarlos o dejarlos sin efecto.
- 3) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude al Cliente con motivo del presente Contrato, a cualquier título y por cualquier persona, pudiendo para ello firmar recibos, finiquitos o cancelaciones.
- 4) Custodiar las inversiones efectuadas por CCB por cuenta del Cliente y que se encuentren registradas a nombre de CCB, de conformidad a lo establecido en la Circular N° 2.108 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace, en los registros de los emisores de los instrumentos o en una empresa de depósito y custodia de valores de aquellas reguladas en la Ley N° 18.876. Las inversiones que no sean en todo caso aceptadas en depósito por dichas empresas, serán mantenidas en la custodia de CCB. Tratándose en todo caso de la custodia en una empresa de depósito y custodia de valores, queda expresamente establecido que el Cliente no requerirá abrir una cuenta individual a su nombre en ninguna empresa de depósito y/o custodia de valores. Conforme lo anterior, se deja expresa constancia que será siempre y en todo momento obligación de CCB el custodiar los valores adquiridos por éste en favor del Cliente en virtud del presente Contrato.
- 5) En caso que CCB reciba una solicitud de un traspaso total o parcial de la cuenta APV del Cliente de alguna Institución Autorizada o Administradora de Fondos de Pensiones, CCB estará expresamente autorizado para vender los activos necesarios de la cuenta del Cliente y así realizar la solicitud de traspaso. En este caso específico, CCB mantendrá disponible en la cuenta del Cliente en su página web una rendición de cuenta dentro de los diez días hábiles del mes siguiente de realizado el traspaso. Además se le notificará al Cliente esta rendición al correo electrónico que tenga registrado el cliente en CCB.
- 6) Se deja constancia que en caso de fallecimiento del Cliente se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226 de la SVS, especialmente a lo establecido en el Capítulo VIII números 14 y 15, y Capítulo X número 11.

CCB informará al Cliente de la ejecución del presente mandato a través del envío de la cartola mensual, la cual se encontrará disponible en la cuenta personal del cliente en la página web dentro de los primeros diez días hábiles del mes, además se le notificará al Cliente al correo electrónico que tenga registrado el cliente en CCB.

**OCTAVO: Juntas de Accionistas y/o Asambleas de Aportantes.**

El Cliente autoriza expresamente a CCB para asistir y ejercer el derecho a voz y voto en las Juntas de Accionistas y/o Asambleas de Aportantes respecto de los valores que ingresen a la custodia en virtud del presente Contrato.

El Cliente autoriza y otorga en este acto un mandato especial a CCB para que lo represente con derecho a voz y voto en las citadas Juntas de Accionistas y/o Asambleas de Aportantes, de la forma que más conveniente le parezca, salvaguardando y teniendo siempre en cuenta los intereses del Cliente.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 179 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores y en el Título II de la Norma de Carácter General N° 271 de la SVS, se entenderá que esta autorización es suficiente para todos los valores del Cliente que ingresen a la custodia de CCB en virtud de este Contrato y, que la fecha de vigencia respecto de cada valor, es aquella en que el valor respectivo ingresó a la custodia de CCB.

**NOVENO: Exclusión de conflicto de interés.**

De conformidad a lo señalado en la Circular N° 2.108 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace, el Cliente declara estar en conocimiento que la Corredora, en la ejecución del presente Contrato, podría realizar operaciones en que la contraparte sea la misma Corredora, o sus entidades relacionadas.

En cumplimiento a la normativa vigente, CCB requiere de autorización expresa para los efectos de lo señalado en el párrafo precedente, por lo que para tales efectos el Cliente en este acto, selecciona la alternativa siguiente:

- Autorización General.
- Autorización para actuar de acuerdo a las instrucciones que imparta el Cliente en cada operación que se requiera. Para estos efectos, CCB comunicará al Cliente, en forma telefónica, sobre las posibles operaciones a que se refiera este artículo, y sólo en caso que el Cliente otorgue su consentimiento en forma previa a la ejecución, CCB enajenará o comprará, según corresponda, los instrumentos o valores de que se trata. Para estos efectos, el consentimiento del Cliente será otorgado por escrito.
- No otorgar autorización a CCB.

El Cliente opta por medio del presente Contrato por uno de los tipos de instrucción señalados, marcando con una X en el recuadro que está al lado izquierdo de la alternativa escogida.

Con todo CCB, pondrá a disposición de sus clientes en la sección información de su página web, el "Código de Ética" y el "Manual de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Intereses en la Gestión de Administración de Carteras de APV de Terceros", con el objeto de informar al Cliente de los

potenciales conflictos de interés que puedan presentarse en el desarrollo de este Contrato, las políticas y procedimientos con que cuenta para abordar tales conflictos de interés, en caso que se presenten. Por su parte el Cliente toma conocimiento de la existencia de dichos documentos, los que quedarán a su disposición en el sitio web de la Corredora.

#### **DÉCIMO: Límite de responsabilidad de Consorcio Corredores de Bolsa S.A.**

CCB declara tener cuentas separadas e individualizadas por cliente en los sistemas de la Corredora, cuadraturas auditadas y procedimientos de control periódico.

En caso de que CCB contrate una póliza de seguro u otra garantía a favor de sus clientes bajo administración de cartera, dicha contratación será informada a través de un correo electrónico dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la constitución o renovación de la garantía o desde la suscripción del presente Contrato, en caso que CCB ya cuente con la garantía antes referida, en este último caso para aquellos clientes que suscriban el presente instrumento en una fecha posterior a la constitución de la referida garantía. En dicho correo electrónico se incluirá su forma de ejecución, notificación y la modalidad de distribución de los recursos entre los beneficiarios de dicha garantía.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Obligaciones de Consorcio Corredores de Bolsa S.A.**

CCB asume las siguientes obligaciones específicas para el desempeño del presente Contrato:

- 1) Custodiar las inversiones efectuadas por cuenta del Cliente y que se encuentren registradas a nombre de CCB, de conformidad a lo establecido en la Circular N° 2.108 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace, en los registros de los emisores de los instrumentos o en una empresa de depósito y custodia de valores de aquellas reguladas en la Ley N° 18.876. Por su parte, respecto de las inversiones que no sean en todo caso aceptadas en depósito por dichas empresas, serán mantenidas en la custodia de CCB. En este sentido, CCB deberá dar siempre y en todo momento cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, debiendo individualizar los instrumentos que mantiene en custodia en el respectivo registro especial a que se refiere el citado artículo.
- 2) Realizar las operaciones y transacciones de acuerdo a lo establecido en la legislación y normativa vigente.
- 3) Manejar por separado cada una de las carteras de inversión del Cliente y en ningún caso transferir activos entre ellas a precios distintos a los de mercado, o efectuar la operación fuera de los sistemas de negociación bursátil de la Bolsa de Comercio de Santiago, salvo respecto de aquellas operaciones que no puedan ser realizadas en bolsa.
- 4) Mantener actualizado un registro para cada Cliente en el que se incorporará: (i) ingresos y egresos de activos en custodia; y (ii) todos los movimientos que se produzcan respecto de los activos en la custodia, esto es, en compras, ventas, intereses y dividendos recibidos, rescates, gastos realizados por cuenta de la cartera, cobros y pagos.

- 5) La Corredora informará al Cliente a través de su sitio web y a más tardar dentro de las 48 horas siguientes de que haya tomado conocimiento, respecto de cualquier información que, en opinión de CCB, afecte significativamente a las inversiones mantenidas por el Cliente.
- 6) Velar para que la información que se le entregue al Cliente sea suficiente, oportuna y veraz.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Conocimientos de los riesgos.**

El Cliente declara conocer y aceptar que CCB no garantiza el precio futuro de los valores o instrumentos, ni una rentabilidad futura de los mismos, así como tampoco la certeza sobre la rentabilidad que será devengada por los dividendos en los años subsiguientes, por lo que se considera una inversión de riesgo.

Por medio del presente instrumento, CCB informa al Cliente, quien declara conocer y aceptar que los principales riesgos que presentan las operaciones a realizar, según el tipo de activos en que invierta sus recursos, son entre otros: el desempeño económico de las empresas y los países, existencia de variables micro y macro económicas, la situación política y geopolítica del país y, las tendencias en los mercados financieros mundiales.

Además de las variables descritas precedentemente pueden tener consecuencias sobre la rentabilidad de los activos elegidos, entre otras:

- Variación de tasa de interés: Se refiere a posibles movimientos en las tasas de interés de mercado que afecten el valor presente de las inversiones en instrumentos expuestos a cambios en las tasas de mercado.
- Variación de precio de las acciones: Se refiere a la potencial pérdida resultante de movimientos adversos en los precios de las acciones. El riesgo asociado a la inversión en este tipo de instrumentos se puede descomponer a su vez en riesgo sistemático, o el componente de volatilidad explicado por variaciones propias del mercado, y al riesgo no sistemático, o el componente de los retornos atribuible al emisor específico.
- Variación de tipo de cambio: Se refiere a las fluctuaciones en el valor de la moneda extranjera en la cual se mantienen indirectamente inversiones, comparadas con la moneda funcional de la cartera de inversiones.
- Variación de precio de cuotas de fondos mutuos o fondos de inversión: Se refiere a la potencial pérdida resultante de variaciones adversas en el valor de la cuota del fondo mutuo o de inversión correspondiente. Las variaciones en el valor de la cuota pueden ser atribuibles a riesgo de mercado y/o de crédito de los títulos valores que componen las carteras de los respectivos fondos mutuos o de inversión. Las inversiones en cuotas de fondos mutuos o de inversión también pueden presentar riesgo de liquidez, dependiendo de las condiciones de salida o rescate, según corresponda, de dichos fondos. Por tanto, las inversiones en cuotas de fondos mutuos o fondos de inversión presentan el riesgo de pérdida parcial o total del capital

invertido, como resultado de pérdidas resultantes de las decisiones de inversión realizadas por las sociedades administradoras generales de dichos fondos.

Consecuentemente, el Cliente declara expresamente: (i) estar en conocimiento y aceptar los riesgos que pueden presentar las operaciones según el activo en que invierta los recursos; y (ii) que el resultado asociado a la inversión seleccionada dependerá del comportamiento de los activos que componen dicha inversión y, serán asumidos por él en su totalidad.

No obstante lo indicado en la presente cláusula, en forma previa a la realización de cada inversión que el Cliente efectúe conforme este Contrato, CCB informará a través de su sitio web al Cliente de los riesgos que presentan las operaciones que pretende realizar conforme el tipo de activo en que desea invertir sus recursos, quien por su parte deberá declarar conocer y aceptar tales riesgos, previo a efectuar cada inversión.

#### **DÉCIMO TERCERO: Información al Cliente.**

Dando cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 2.108 de la SVS, al menos una vez al año, CCB informará al Cliente a través de su página web sobre el detalle de todas las inversiones efectuadas con los aportes del Cliente, en las que se incluirá el precio, la cantidad y el nemotécnico respectivo. Adicionalmente, mensualmente a través de la cartola, la cual se encontrará disponible en la cuenta personal del Cliente en la página web dentro de los primeros diez días hábiles del mes, se informará la gestión desarrollada, los activos en cartera, sus movimientos, saldos y valorización y los criterios empelados para determinar esa valorización, rentabilidad obtenida y su forma de cálculo, remuneración cobrada y los gastos incurridos en la cartera gestionada. Finalmente, en la misma cartola mensual se informarán las operaciones en que la contraparte sea la Corredora o alguna de sus empresas relacionadas. Esta cartola mensual siempre incluirá el precio, la cantidad y el nemotécnico respectivo de todas las transacciones.

De acuerdo a lo establecido en el párrafo séptimo de la sección I de la Circular N° 2.171 de 2015 de la SVS, CCB remitirá por correo electrónico y dentro del quinto día hábil del mes subsiguiente al cierre del cuatrimestre respectivo la información a la que se refiere el numeral 14 de las Secciones XIII de la Norma de Carácter General N° 226, esto es los aportes pagados en el período, sus rentabilidades y costos asociados según lo definido por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El Cliente declara estar en conocimiento y haber sido advertido por CCB respecto al hecho de que el valor de liquidación de las inversiones podría ser inferior a la valorización referencial empleada para reflejar las mismas en los estados de cuentas provistos por esta entidad.

#### **DÉCIMO CUARTO: Vigencia y liquidación.**

El presente Contrato tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, el Cliente podrá dar término al presente Contrato en cualquier tiempo, mediante el envío de comunicación escrita dirigida al domicilio de la Corredora, con 30 días de anticipación a la fecha en que se desee poner término efectivo al Contrato.

Por su parte, CCB podrá dar también término al presente Contrato informando al Cliente por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en la Corredora con a lo menos 30 días de anticipación, debiendo informar detalladamente al Cliente respecto del estado de sus inversiones.

En cualquiera de los casos señalados precedentemente y si es que el Cliente no efectuare la solicitud de traspaso o de retiro total de los recursos de su Plan de Ahorro dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes contados desde el envío de la carta, CCB ejercerá la facultad establecida en el numeral 2) del artículo séptimo precedente, para realizar la solicitud de traspaso total de los recursos del Cliente, en el siguiente orden de prelación: (i) al fondo menos riesgoso de la AFP indicada en el SAAP; o, (ii) a otra entidad que ofrezca planes de APV. En el evento que CCB ejerza la facultad señalada en el presente párrafo, enviará al Cliente mediante correo electrónico, una comunicación escrita informando le hecho de haberse ejercido la facultad, el monto, la entidad y el plan de ahorro de destino de los recursos traspasados. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro del plazo máximo de dos días hábiles contados desde la fecha en que CCB realice la solicitud de traspaso.

Las Partes dejan expresa constancia que en caso de existir alguna operación pendiente de ejecución y/o liquidación, CCB realizará dicho encargo hasta su completo perfeccionamiento.

Al momento de la terminación del Contrato, el Cliente deberá pagar a CCB todas las remuneraciones adeudadas con ocasión de éste Contrato. En el evento que el Cliente no pague las sumas de dinero informados por CCB, ésta estará facultada para descontar las remuneraciones adeudadas del monto que se debe pagar por el traspaso o retiro de los fondos.

#### **DÉCIMO QUINTO: Traspaso de Saldos de Ahorro Previsional Voluntario.**

El Cliente podrá traspasar una parte o la totalidad de los recursos originados en su Plan de Ahorro Previsional Voluntario a otra Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1) Para el traspaso de saldos, el Cliente deberá suscribir el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario en la entidad a la cual desea traspasar sus fondos.
- 2) La suscripción del formulario de traspaso podrá efectuarse mediante el uso de formularios físicos o bien por Internet, de acuerdo a lo autorizado por la SVS. En este último caso, la Corredora adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad del proceso de traspaso.
- 3) El plazo máximo para traspasar los recursos no podrá ser superior a 30 días corridos contados desde la recepción del formulario.
- 4) El pago de los traspasos se realizará mediante una transferencia electrónica en moneda nacional a la entidad de destino, por el monto correspondiente al total en pesos traspasado. Alternativamente la Corredora podrá girar y entregar este monto a la entidad de destino mediante un vale vista o cheque, ambos nominativos.

Las Partes dejan expresa constancia que en caso de existir alguna operación pendiente de ejecución y/o liquidación, CCB realizará dicho encargo hasta su completo perfeccionamiento.

#### **DÉCIMO SEXTO: Retiro de fondos.**

El Cliente podrá retirar todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario en las condiciones que correspondan al régimen tributario seleccionado en el momento del aporte.

Si el Cliente decide efectuar el retiro total o parcial de fondos, deberá llenar una solicitud de retiro presentando su cédula de identidad. La presentación de la solicitud de retiro también podrá efectuarse por medio de Internet, según lo autoriza la SVS, en cuyo caso la Corredora será responsable de adoptar todas las medidas que correspondan para garantizar la seguridad y confidencialidad del proceso de retiro de fondos.

Se deja constancia que los retiros se efectuarán sólo en moneda nacional, los cuales serán pagados a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria del Cliente o a través de un vale vista nominativo, a elección del Cliente.

Cada vez que CCB reciba la solicitud de retiro de fondos, tendrá la obligación de entregarle al Cliente un instructivo que explique la tributación a que estará afecto dicho retiro.

El plazo para pagar los retiros será de 30 días corridos contados desde la recepción del formulario correspondiente.

Las Partes dejan expresa constancia que en caso de existir alguna operación pendiente de ejecución y/o liquidación, CCB realizará dicho encargo hasta su completo perfeccionamiento.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: Declaración de Origen de Fondos.**

El Cliente declara dar, actualmente y en el futuro, cumplimiento total y oportuno a las leyes, reglamentos, normas y disposiciones, legales o administrativas, relacionadas con materias de lavado y blanqueo de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho. En relación a lo anterior, efectúa las siguientes declaraciones en beneficio de CCB, cuya veracidad, corrección e integridad se eleva a condición de esencial para la celebración del presente Contrato:

- 1) Que directa o indirectamente, no ha ofrecido, prometido, pagado, o entregado, y que en el futuro, no ofrecerá, prometerá, pagará, o entregará, dinero o especies, a ningún funcionario de gobierno, público o municipal; partido político, o candidato a cargo político y en general, a cualquier persona que trabaje en alguna entidad gubernamental, o a cualquiera de los familiares de éstos, con el fin de: (i) asegurar cualquier ventaja indebida, y/o (ii) influir en un acto o decisión de autoridad, con el fin de obtener o mantener un negocio relacionado directa o indirectamente con el presente Contrato.

- 2) Que no posee fondos, bienes o dineros que provengan, directa o indirectamente, de actividades ilícitas, y tampoco afectos a alguno de los delitos contemplados en el artículo 27 de la Ley N° 19.913, o la que la complementa, sustituya o reemplace.
- 3) Que ni él, ni ninguna de sus personas naturales o jurídicas relacionadas, ni ningún gerente o representante legal, es terrorista o miembro de organizaciones terroristas.
- 4) Que todas las declaraciones precedentes son completamente fidedignas y que no se ha omitido ningún hecho relevante o no, que incida o pueda incidir en las materias descritas en el presente artículo.

#### **DÉCIMO OCTAVO: Avisos y notificaciones.**

Todos los avisos y notificaciones que se practiquen entre las Partes en razón de este Contrato, se efectuarán a la dirección informada en la comparecencia de este instrumento. El Cliente conoce y acepta que se considerará válido para cumplir con la obligación de información, el uso de medios electrónicos tales como correos electrónicos enviados a la dirección registrada por el Cliente en el presente Contrato o a aquel que haya informado con posterioridad reemplazándolo, o bien el acceso que CCB provee a través de su página web desde donde el Cliente está habilitado para acceder a la información y obtener copia de la misma.

Para efectos de lo anterior, se entenderán válidamente practicadas las comunicaciones enviadas al siguiente correo electrónico del Cliente: \_\_\_\_\_.

#### **DÉCIMO NOVENO: Domicilio.**

Se deja expresa constancia que para todos los efectos del presente Contrato, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

#### **VIGÉSIMO: Servicio al Cliente.**

El Cliente declara expresamente estar en conocimiento que CCB cuenta con un "Servicio de Atención al Cliente", en donde tendrá acceso a toda la información que necesite acerca de servicios, productos, reclamos y consultas, para acceder a éste, el Cliente deberá comunicarse vía telefónica a nuestro call center o enviando un correo electrónico a la casilla [contactenos@consorciocb.cl](mailto:contactenos@consorciocb.cl) o a través del sitio web [www.ccbolsa.cl](http://www.ccbolsa.cl) en la opción "Contáctenos" o acercarse a nuestra oficina para ser atendido por un ejecutivo.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO: Uso de página web.**

El Cliente tendrá acceso a una sitio web privado ingresando con su RUT y clave a [www.ccbolsa.cl](http://www.ccbolsa.cl) o aquella que la reemplace, lo cual será comunicado oportunamente por CCB al Cliente mediante correo electrónico, en el cual podrá conocer el detalle de sus inversiones y realizar los cambios que estime pertinente de sus inversiones. El Cliente será responsable de la confidencialidad y del uso de su clave. En consecuencia cualquier orden transmitida en la página web utilizando la clave del

Ciente se entenderá emitida por él, salvo en aquellos casos en que se acredite que la orden no fue realizada por el Cliente y que ello sea producto de hechos imputables a CCB como consecuencia del mal uso o uso indebido del sistema por parte de CCB.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: Ejemplares.**

El presente Contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha quedando uno en poder de cada Parte abajo firmante.

**ARTÍCULO TRANSITORIO: Régimen de ahorro previsional voluntario 54 bis.**

No obstante lo dispuesto en el artículo tercero precedente, en el SAAP que se adjunta como Anexo N° 1 al presente Contrato, CCB no podrá ofrecer a sus clientes Planes de Ahorro acogidos al régimen tributario del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, mientras el Servicio de Impuestos Internos así como las demás autoridades pertinentes (tales como la Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Pensiones y Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre otros), no hayan emitido la correspondiente normativa que regule el beneficio tributario establecido en el citado artículo 54 bis. Al respecto, una vez que las autoridades pertinentes hayan dictado la correspondiente normativa, y por tanto CCB esté facultado para ofrecer a sus clientes Planes de Ahorro acogidos al régimen tributario del artículo 54 bis, CCB informará de esta situación al Cliente mediante correo electrónico dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el momento en que esté autorizado para ofrecer Planes de Ahorro acogidos al referido artículo 54 bis, con el fin de que el Cliente, si así lo desea, pueda acogerse al referido beneficio tributario, debiendo en tal caso, suscribir un nuevo SAAP al efecto, ya sea en forma física o electrónica.

**Personería.** La personería de los representantes de Consorcio Corredores de Bolsa S.A. consta de las escrituras públicas de fecha 10 de abril de 2015, 15 de septiembre de 2015 y 5 de abril de 2016, otorgadas en Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

---

Consorcio Corredores de Bolsa S.A.

---

Cliente

N° Contrato  Nombre o tipo de plan  Fecha Suscripción  Solicitud

**Sección I - Identificación del Trabajador**

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres		
Rut	Domicilio	Comuna	Ciudad	
AFP	INP/IPS	Tipo Trabajador	<input type="checkbox"/> Dependiente	<input type="checkbox"/> Independiente

**Sección II - Forma de Pago**

<input type="checkbox"/> Indirecta	<input type="checkbox"/> AFP	<input type="checkbox"/> INP	<input type="checkbox"/> ISP	(Deberá seleccionar quien recaude, transfiera y efectúe la cobranza)	Comisión por Transferencia <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Directa	<input type="checkbox"/> Cuenta Corriente	<input type="checkbox"/> Tarjeta	<input type="checkbox"/> Por Caja en Consorcio	<input type="checkbox"/> Empleador con Convenio	

Si es forma de pago indirecta o directa a través del empleador, llenar los siguientes datos del empleador:

Rut	Razón Social	
Domicilio	Comuna	Ciudad
<input type="checkbox"/> Remuneración que se devenga al mes siguiente de la fecha de suscripción	<input type="checkbox"/> Remuneración al mes subsiguiente de la fecha de suscripción	

**Sección III - Identificación, características y Condiciones de la alternativa de Ahorro Previsional Voluntario**

Consorcio Corredores de Bolsa (CCB), ha puesto a disposición del mercado chileno un plan de ahorro previsional voluntario que permitirá a los Clientes planificar y proveer a sus necesidades de ahorro previsional voluntario invirtiendo en una cartera de inversión diversificada de acuerdo a sus intereses. La composición de dicha cartera de inversión, podrá ser modificada discrecionalmente por el propio Cliente durante la vigencia del presente contrato, dentro de los instrumentos financieros ofrecidos por CCB dentro de este Plan. Las modificaciones en la cartera de inversión se efectuarán por el Cliente a través de la plataforma electrónica o presencial que CCB pone a su disposición, según lo dispuesto en el contrato.

El ahorro previsional voluntario se puede realizar en las Administradoras de Fondos de Pensiones o en los planes de ahorro previsional voluntario autorizados, que ofrezcan los bancos e Instituciones Financieras, las Administradoras de Fondos Mutuos, las Compañías de Seguros de Vida, las administradoras de Fondos de Inversión, las Administradoras de Fondos para la Vivienda, los Corredores de Bolsas, los Agentes de Valores y las demás instituciones que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Los planes de ahorro previsional voluntario, contemplan la posibilidad de revocar una solicitud de traspaso o retiro, mientras no se hayan enviado dichos fondos a otra entidad o pagados al e.

**Sección IV - Monto, Origen y Régimen Tributario**

Origen del Ahorro	<input type="checkbox"/> Depósitos Ahorro Previsional Voluntario	<input type="checkbox"/> Régimen A	<input type="checkbox"/> Régimen B	<input type="checkbox"/> 54 bis LIR (*)
Monto \$	Monto UF			
Periodicidad	<input type="checkbox"/> Mensual	<input type="checkbox"/> Trimestral	<input type="checkbox"/> Semestral	<input type="checkbox"/> Anual
Origen del Ahorro	<input type="checkbox"/> Depósitos convenidos			
Monto	Monto UF			
Periodicidad	<input type="checkbox"/> Mensual	<input type="checkbox"/> Trimestral	<input type="checkbox"/> Semestral	<input type="checkbox"/> Anual

(i) El régimen A consiste en que los aportes no se rebajan de la base imponible del impuesto único de segunda categoría, pero *reciben tendrán derecho al momento de pensionarse*, a una bonificación de cargo fiscal equivalente al 15% de lo ahorrado por concepto de ahorro previsional voluntario con un límite, en cada año calendario, de 6 UTM correspondientes al valor de la UTM vigente el 31 de diciembre del año en que se efectuó el ahorro. Cuando los fondos son retirados pagan impuesto sólo por la rentabilidad obtenida.

(ii) El régimen B consiste en que los aportes se rebajan de la base imponible del impuesto único de segunda categoría. Cuando los fondos son retirados se retiene en calidad de impuesto único el 15% de su monto. Al momento del retiro de los aportes se deberá cancelar una sobretasa al impuesto global complementario que esté obligado a pagar o ser retirados como excedentes de libre disposición, si corresponde.

(iii) El régimen del artículo 54 bis de la LIR consiste en que rentabilidad obtenida no se considerará percibida para efectos de gravarla con el impuesto global complementario, en tanto no sea retirada. Con todo, si el ahorro neto anual supera las 100 UTA anuales, deberá pagar sobre las rentabilidades devengadas por la parte que exceda las 100 UTA, aun cuando no hayan sido retiradas.

(\*) No se podrá acoger al beneficio del artículo 54 bis de la LIR, mientras no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio del Contrato.

No obstante la explicación antes señalada, el Cliente declara haber sido informado respecto al régimen tributario aplicable al ahorro y a los retiros de los recursos.

**Sección V - Traspaso**

Cotización Voluntaria	Nombre Entidad	Monto \$	Tipo Fondo ( en caso de traspaso desde AFP)				
<input type="checkbox"/> Traspaso Total	<input type="checkbox"/> Traspaso Parcial Régimen Tributario	<input type="text"/>	A	B	C	D	E
Régimen A <input type="checkbox"/>	Régimen B <input type="checkbox"/>	54 bis LIR (*) <input type="checkbox"/>					
Depósitos convenidos	Nombre Entidad	Monto \$	Tipo Fondo ( en caso de traspaso desde AFP)				
<input type="checkbox"/> Traspaso Total	<input type="checkbox"/> Traspaso Parcial Régimen Tributario	<input type="text"/>	A	B	C	D	E
Depósito Ahorro Previsional Voluntario	Nombre Entidad	Monto \$	Tipo Fondo ( en caso de traspaso desde AFP)				
<input type="checkbox"/> Traspaso Total	<input type="checkbox"/> Traspaso Parcial Régimen Tributario	<input type="text"/>	A	B	C	D	E
Régimen A <input type="checkbox"/>	Régimen B <input type="checkbox"/>	54 bis LIR (*) <input type="checkbox"/>					

El Traspaso de recursos acogidos al Régimen Tributario (a), implica necesariamente el Traspaso de la Bonificación fiscal que fue originada por dichos aportes.

**Sección VI - Inversión**

Nombre Fondo	%	Nombre Fondo	%
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Firma del trabajador

Firma del empleador (\*)

Firma autorizada y timbre de la entidad destinataria

\*Solo si se señala como tipo de Ahorro Previsional la opción de Depósito Convenido

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO  
(APV)**

**CONSORCIO CORREDORES DE BOLSA S.A.**

En Santiago de Chile, a [\_\_] de [\_\_] de [\_\_], entre la sociedad **Consortio Corredores de Bolsa S.A.** sociedad del giro de su denominación, RUT N° 96.772.490-4, debidamente representada según se dirá al final de este instrumento por don [\_\_], cédula de identidad N° [\_\_] y por don [\_\_], cédula de identidad N° [\_\_], todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, Avenida El Bosque Sur, N° 130, piso 13, comuna de Las Condes (en adelante, "CCB" o la "Corredora"), por una parte; y por la otra, don(ña) [\_\_], cédula de identidad N° [\_\_], domiciliado(a) para estos efectos en esta ciudad, [\_\_], N° [\_\_], comuna de [\_\_] (en adelante, el "Cliente"); quienes han convenido en celebrar el siguiente contrato de administración de cartera de ahorro previsional voluntario (en adelante, el "Contrato"):

**PRIMERO: Antecedentes.**

Consortio Corredores de Bolsa S.A. de conformidad a lo establecido en la Circular N° 2.171 impartida por la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, la "SVS"), se encuentra legalmente facultada para ofrecer planes de ahorro previsional voluntario, en adelante el "Plan de Ahorro", regulados por el Título III del D.L. N° 3.500, de 1980 y sus normas complementarias entendiéndose por dichos Planes de Ahorro, al tenor de lo señalado en la Norma de Carácter General N° 226 de la SVS, aquellas alternativas de ahorro o inversión autorizadas por las Superintendencias de Pensiones, de Bancos e Instituciones Financieras o de Valores y Seguros, según corresponda, para efectos de lo dispuesto en el señalado Título III del D.L. N° 3.500.

Para estos efectos, CCB ha puesto a disposición de sus clientes un plan de ahorro previsional voluntario que les permitirá planificar y proveer sus propias necesidades de ahorro previsional voluntario, invirtiendo en una cartera de inversión diversificada de acuerdo a sus propios intereses (en adelante, "TU APV flexible"). La composición de dicha cartera de inversión podrá ser modificada discrecionalmente cuantas veces quiera el Cliente y a su sólo arbitrio durante la vigencia del presente Contrato y conforme los términos indicados en éste, sujetándose en todo caso a la inversión en los instrumentos financieros ofrecidos por CCB, los que se definen en el artículo tercero siguiente. Las modificaciones en la cartera de inversión se efectuarán por el Cliente a través de la plataforma electrónica o presencial que CCB pone a su disposición, según lo dispuesto en el contrato a que se refiere la Norma de Carácter General N° 380 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace.

**SEGUNDO: Declaraciones del Cliente.**

El Cliente efectúa las siguientes declaraciones, las que son esenciales para que CCB celebre el presente Contrato y preste los servicios de administración de cartera de ahorro previsional voluntario:

- a) Conoce los riesgos involucrados en las operaciones objeto de este Contrato, algunos de los cuales se indican en el artículo décimo segundo y que, en virtud de ello declara que:
- i) Está en conocimiento que CCB no ha emitido garantía o declaración alguna respecto del éxito, la rentabilidad, el retorno, el rendimiento, el resultado, la consecuencia o el beneficio esperado o proyectado de las operaciones comprendidas en este Contrato;
  - ii) Es capaz de entender y evaluar por sí solo o en consulta con sus asesores, los términos, condiciones y riesgos de las operaciones comprendidas en este Contrato, estando dispuesto a asumir tales riesgos; y
  - iii) La rentabilidad que se obtenga de las inversiones que realice al amparo de este Contrato están sujetas al riesgo propio de las inversiones en instrumentos y/o valores y de otros factores por lo que, durante la vigencia de ellas, o a la fecha de su liquidación, el resultado podrá ser favorable o adverso para el Cliente.
- b) Está en conocimiento que CCB no asume ni ha asumido responsabilidad alguna por los activos cuyos obligados al pago entren en insolvencia o cesación de pagos o dejen, por cualquier motivo o circunstancia, de pagar sus obligaciones. Asimismo, está en conocimiento que CCB no se ha hecho ni hará responsable por la rentabilidad de los instrumentos y/o valores administrados o por las fluctuaciones en el valor de mercado de los mismos. Lo anterior, sujeto empero a que CCB haya dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Contrato y a las obligaciones establecidas en la legislación y normativa vigente.
- c) Está en conocimiento que CCB administrará siempre y en todo momento los recursos del Cliente por cuenta y riesgo de éste.
- d) En relación con los instrumentos y/o valores objeto de inversión, formula las declaraciones que a continuación se señalan: (i) que es dueño y titular de los recursos que entrega a CCB para su administración en los términos del presente Contrato; (ii) que los recursos que entrega a CCB provienen de actividades lícitas; que no se encuentran afectos a gravamen, prohibición o limitación de ninguna especie o naturaleza, que afecten o puedan afectar el dominio y titularidad de los mismos, así como el ejercicio de los derechos que emanan de dichos recursos o a la ejecución de las operaciones de inversión que se realicen; y (iii) que a requerimiento de CCB, le proporcionará toda la información que sustente lo declarado en los literales (i) y (ii) anteriores.
- e) Está en conocimiento que los efectos tributarios y previsionales de las operaciones realizadas se radicarán única y exclusivamente en él y que, por tanto, libera a CCB de toda responsabilidad al respecto. Así, declara conocer y aceptar que es responsabilidad y obligación suya cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias de orden tributario y previsional, sea respecto de las inversiones en instrumentos y/o valores y que por ende requerirá, en la medida que lo considere necesario, la asesoría tributaria y previsional pertinente para cumplir con sus obligaciones en la materia.

- f) No gravará en todo o parte los instrumentos y/o valores que formen parte de la cartera administrada.

### **TERCERO: Objeto del Contrato.**

Por el presente Contrato, CCB ofrece un Plan de Ahorro Previsional Voluntario (APV) al Cliente consistente en la inversión discrecional por parte de éste en:

- (i) Cuotas de fondos mutuos a que se refiere la Ley N° 20.712, expresados en moneda nacional y en los que únicamente CCB actúe como agente colocador en los términos indicados en el artículo 41 de la Ley N° 20.712, siempre que el Cliente cumpla con los requisitos de ingreso al fondo mutuo o a la serie respectiva, en su caso. Esta inversión no tendrá un monto mínimo; y
- (ii) Acciones de sociedades anónimas abiertas constituidas en Chile y/o en cuotas de fondos de inversión fiscalizados a que se refiere la Ley N° 20.712, en ambos casos, siempre que se transen en moneda nacional en la Bolsa de Comercio de Santiago o aquella bolsa de valores que la reemplace. Para estos efectos, la inversión mínima para cada uno de estos instrumentos o valores será de a lo menos 3,0 UF (tres Unidades de Fomento) para el ingreso de cada orden.

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, la adquisición y enajenación de acciones y/o en cuotas de fondos de inversión sólo podrá realizarse en la Bolsa de Comercio de Santiago o aquella bolsa de valores que la reemplace.

El Cliente podrá conformar su cartera de inversión en los instrumentos o valores mencionados anteriormente, conforme a sus intereses, ya sea en su cuenta de depósitos de ahorro previsional voluntario y/o depósitos convenidos. En el evento que el Cliente hubiere acogido todo o parte de su ahorro previsional voluntario al régimen tributario señalado en la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, la bonificación fiscal, esto es, aquél monto de dinero que entrega el Estado por haber ahorrado bajo el referido régimen de ahorro previsional voluntario, será distribuida en los activos de inversión del Cliente de la misma manera que las inversiones definidas por el Cliente en el Formulario de Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario (en adelante, el "SAAP"), que se encuentre vigente a la fecha de recepción de la bonificación fiscal.

El Plan de Ahorro ofrecido por CCB a través del SAAP se adjunta como Anexo N° 1 al presente Contrato y que firmado por las Partes se entiende formar parte de éste para todos los efectos a que hubiere lugar. En el mismo SAAP el Cliente podrá manifestar su voluntad de acogerse a un determinado régimen tributario. Para éstos efectos, el Cliente declara haber recibido la información respecto de los regímenes tributarios disponibles aplicable a su Plan de Ahorro, así como el tratamiento tributario que tendrían los retiros de recursos que efectúe por los mismos.

No obstante lo señalado precedentemente, el Cliente siempre podrá optar por acogerse a otro régimen tributario para los sucesivos aportes que efectúe como ahorro previsional voluntario. Para tales efectos, la solicitud de acogerse a otro régimen tributario deberá ser efectuada a través de la suscripción de un nuevo SAAP, ya sea a través en forma física o electrónica. Asimismo, cada vez

que el Cliente desee modificar alguna de las condiciones señaladas en el SAAP, deberá suscribir uno nuevo ya sea en forma física o electrónica.

Por su parte, cada vez que el Cliente hiciera un aporte adicional conforme a lo señalado en el párrafo tercero de la cláusula cuarta siguiente, el Cliente deberá escoger el régimen tributario al que desee optar para dicho aporte adicional.

#### **CUARTO: Aportes y composición de inversión.**

Para el desempeño del presente Contrato, el Cliente deberá proveer a CCB en cada oportunidad, los fondos necesarios para dar cumplimiento al encargo encomendado, ya sea directamente, por intermedio de su empleador, a través de una Administradora de Fondos de Pensiones, del Instituto de Normalización Previsional o de otra institución autorizada.

Una vez recibido cada uno de los aportes programados del Cliente y a condición que el Contrato se encuentre vigente, CCB procederá a ingresarlos a un portafolio de fondos mutuos escogido previamente por el Cliente en el SAAP, y en el cual el propio Cliente define tanto la composición de la cartera de inversión (indicando los instrumentos o valores en los que invertirá y límites), como su periodicidad y vías de pago.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, en aquellos casos en los que el Cliente hiciera un aporte adicional, entendiéndose por éste aquél aporte realizado a través de un medio de pago y/o periodicidad diferente a la definida en el SAAP, el dinero quedará depositado en la cuenta corriente mercantil o de inversiones del Cliente, quien podrá invertir estos dineros según sus necesidades en las distintas alternativas de inversión correspondiente a los instrumentos financieros señalados en los literales (i) y (ii) de la cláusula tercera precedente y que se encuentren vigentes a esa fecha. No obstante lo anterior, en el caso que el Cliente no solicitare efectuar inversión alguna dentro del plazo de un día hábil, siguiente contado desde que se hubiere efectuado el aporte adicional, los fondos disponibles serán invertidos diariamente y en forma automática, en fondos mutuos que inviertan en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días (Tipo 1 según se refiere la Circular N° 1578 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace), los cuales serán rescatados al día siguiente quedando a disposición del Cliente para poder disponer de estos fondos.

Asimismo, en caso de producirse algún evento de capital en los que el Cliente reciba fondos producto de dicho evento, tales como la disolución o liquidación de una sociedad o fondo, un reparto de dividendos, u otro, todo ello asociado a las acciones o cuotas de fondos de inversión en los que haya invertido el Cliente, los recursos provenientes de estos eventos quedarán depositados en la referida cuenta corriente mercantil o de inversiones del Cliente, y se seguirán las mismas reglas señaladas precedentemente para su inversión. Por su parte, si el Cliente desea concurrir a un evento de aumento de capital, cualquiera sea éste, el Cliente deberá contar previamente con los recursos necesarios para concurrir, lo cual podrá efectuar mediante un aporte adicional a su SAAP o mediante la liquidación o rescate de todo o parte de sus inversiones o, en su caso, con los fondos mantenidos en su cuenta corriente mercantil o de inversiones. En este sentido, será siempre obligación del Cliente contar con los recursos necesarios para ejercer los derechos que le asisten en los eventos de capital respecto de las inversiones que mantiene. Para tales efectos, cada vez que

ocurra un evento de capital asociado a las acciones o cuotas de fondos de inversión en los que haya invertido el Cliente, CCB informará de dicha situación al Cliente mediante correo electrónico, dentro del plazo máximo de 2 días hábiles contados desde que tuvo conocimiento del evento de capital, para que éste pueda adoptar las decisiones necesarias al efecto.

Por último, en caso que el Cliente reciba fondos producto de la venta o rescate de los activos administrados bajo este Contrato, los recursos provenientes de estas ventas o rescates quedarán depositados en la referida cuenta corriente mercantil o de inversiones del Cliente, y se seguirán las mismas reglas señaladas precedentemente para su inversión.

CCB estará en todo caso facultada para modificar las alternativas de fondos mutuos objeto de inversión vigentes en el SAAP, ampliando o reduciendo la nómina de los mismos, en el evento que CCB adquiriera la calidad de agente colocador de fondos mutuos adicionales o pierda la calidad de agente colocador de fondos mutuos, de los ofrecidos originalmente en el SAAP o bien, en el evento de disolución o liquidación de uno o más de los fondos mutuos, respectivamente. En caso de reducción de la nómina de alternativas de fondos mutuos objeto de inversión vigentes en el SAAP en que el Cliente hubiere invertido, CCB notificará al Cliente de tal circunstancia mediante correo electrónico dentro del plazo máximo de 5 días hábiles y el dinero proveniente de ello quedará depositado en la cuenta corriente mercantil o de inversiones del Cliente, quien podrá invertirlo según sus necesidades en las distintas alternativas de inversión correspondiente a los instrumentos financieros señalados en los literales (i) y (ii) de la cláusula tercera precedente y que se encuentren vigentes a esa fecha. En caso que el Cliente no solicitare efectuar inversión alguna dentro del plazo de un día hábil siguiente contado a partir de la fecha de dicha notificación, CCB invertirá dicho saldo diariamente y en forma automática en fondos mutuos que inviertan en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días (Tipo 1 según se refiere la Circular N° 1578 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace), los cuales serán rescatados al día siguiente quedando a disposición del Cliente para poder disponer de estos fondos. Con todo, y durante el período que medie entre la recepción de los fondos y el vencimiento de plazo para recibir la comunicación por parte del Cliente conforme lo señalado previamente, dichos montos serán invertidos diariamente y en forma automática en fondos mutuos que inviertan en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días (Tipo 1 según se refiere la Circular N° 1578 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace), los cuales serán rescatados al día siguiente. En caso de que el fondo mutuo en el cual se encuentran invertidos los fondos de los Clientes se fusione con otro fondo mutuo, dichos fondos seguirán invertidos en el fondo mutuo continuador, salvo instrucción en contrario del Cliente. El mismo destino tendrán los aportes normales que se hicieren luego de la fusión.

En caso de aportes programados que sean recibidos por CCB que estén asociados a un fondo mutuo respecto del cual CCB deje de ser agente colocador, mientras el Cliente no haya modificado el formulario SAAP al efecto, CCB invertirá dicho monto diariamente y en forma automática en fondos mutuos que inviertan en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días (Tipo 1 según se refiere la Circular N° 1578 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace), los cuales serán rescatados al día siguiente quedando a disposición del Cliente para poder disponer de estos fondos.

El Cliente declara y autoriza expresamente a la Corredora para adquirir y/o suscribir para el Cliente, según sea el caso, cuotas de fondos mutuos y/o cuotas de fondos de inversión administrados por empresas pertenecientes al grupo empresarial de CCB. De la misma forma, el Cliente declara y autoriza expresamente a la Corredora para adquirir acciones de personas relacionadas a CCB. Para estos efectos, por "grupo empresarial" o "personas relacionadas" se estará a las definiciones que establecen los artículos 96 y 100 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, respectivamente.

La valorización de los activos se efectuará de acuerdo a la modalidad "*fair value*" según lo dispuesto a la Normas Internacionales de Información Financiera (I.F.R.S). En caso de que sean cuotas de fondos nacionales la valorización a mercado se realizará por el valor de la cuota del fondo y/o la serie, según corresponda.

#### **QUINTO: Remuneración y gastos.**

El presente Contrato será remunerado, inclusive en aquella parte por la gestión de los recursos invertidos en cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva y, por tanto, el Cliente deberá pagar a Consorcio Corredores de Bolsa S.A., una remuneración mensual máxima correspondiente al monto mayor entre (i) el 0,4% del monto transado en acciones y/o cuotas de fondos de inversión por el Cliente durante el mes calendario anterior en la cuenta APV, y (ii) el 0,1% mensual del valor de la custodia total de acciones y/o cuotas de fondo de inversión en la cuenta APV del mes anterior, la cual se devengará diariamente, pero se facturará y cobrará mensualmente, salvo que se reciba una solicitud de traspaso y/o retiro, lo que facultará a CCB a facturar y cobrar durante el mes en curso, en base a los días que mantuvo su inversión en CCB.

Salvo la remuneración referida en el párrafo precedente, CCB no cobrará al Cliente ningún gasto con ocasión de los servicios prestados conforme este Contrato, incluida la adquisición (o suscripción) o enajenación (o rescate), según sea el caso, en acciones, cuotas de fondos de inversión y/o cuotas de fondos mutuos. No obstante lo anterior, respecto a la inversión en cuotas de fondos mutuos y/o cuotas de inversión, el Cliente declara conocer y aceptar que las administradoras generales de los respectivos fondos tienen derecho a cobrar, conforme los respectivos reglamentos internos de cada uno de dichos fondos, una remuneración y/o comisión y cargar gastos a dichos fondos. Para estos efectos, la remuneración a que tengan derecho a percibir esas administradoras generales de fondos y los gastos que ellas cobren a los fondos que administren y en los que invierta el Cliente, en ningún caso podrán exceder el 11,69% en base 360 días calculado sobre el total del monto invertido por el Cliente conforme este Contrato.

No obstante la remuneración a que tenga derecho a percibir CCB, el Cliente autoriza expresamente y desde ya a la Corredora para que, en su calidad de agente colocador de las cuotas de fondos mutuos que suscriba el Cliente, pueda percibir de la respectiva sociedad administradora general de fondos, una comisión porcentual del monto invertido por el Cliente en esos instrumentos o valores. Conforme lo anterior, y para los efectos de este Contrato, las comisiones pagadas por las respectivas administradoras generales de fondos serán informadas al Cliente en la cartola mensual que se le envíe, indicando el monto mensual que hubiere recibido CCB como agente colocador de manera que el Cliente pueda determinar qué parte de las comisiones percibidas como agente colocador por CCB proviene de las inversiones realizadas con los recursos del Cliente.

Al tiempo del pago de las remuneraciones que procedan, CCB remitirá al Cliente la correspondiente factura por el monto de las remuneraciones pagadas en el período de que se trate, estando expresamente facultado para vender o rescatar parte de la cartera de inversión administrada para pagar dichas remuneraciones, en caso de que estas no se paguen dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de una factura. En tal circunstancia, CCB informará por correo electrónico al Cliente del ejercicio de dicha facultad y de los resultados obtenidos producto de la venta o rescate según corresponda, dentro del plazo máximo de dos días hábiles contados desde que CCB hubiere ejercido la referida facultad para vender o rescatar parte de la cartera de inversión.

En cumplimiento de lo establecido en la Circulares N° 2.171 y N° 2.108, ambas de la SVS, se deja expresa constancia que CCB no cobrará comisiones asociadas al traspaso de una parte o la totalidad de los recursos originados en el Plan de Ahorro Previsional Voluntario hacia una Administradora de Fondo de Pensiones u otra entidad autorizada, y que CCB sólo cobrará como remuneración por servicios relacionados a este Contrato de conformidad a lo dispuesto en los párrafos precedentes, declarando el Cliente estar en pleno acuerdo y conocimiento de dicha circunstancia.

Las Partes dejan expresa constancia que cualquier modificación a las remuneraciones señaladas precedentemente deberá ser con el acuerdo expreso de ambas Partes y no entrarán a regir sino hasta 30 días después de acordada dicha modificación.

#### **SEXTO: Cumplimiento de disposiciones legales.**

CCB deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, que regulen actos, convenciones y demás actuaciones que efectúe en razón del presente Contrato, particularmente las inversiones que materialice en virtud del mismo.

Para dar cabal cumplimiento a lo señalado precedentemente, CCB podrá solicitar al Cliente la información que estime necesaria y pertinente relacionada con su persona y el origen de los recursos a invertir.

#### **SÉPTIMO: Mandato mercantil.**

El Cliente confiere un mandato mercantil a CCB para que éste, por cuenta y riesgo del Cliente realice todos los actos necesarios para la materialización de las inversiones del Cliente conforme los términos del presente Contrato.

Para dar cumplimiento a los fines del presente Contrato y para poder desempeñar fielmente su encargo, tanto en los aportes programados como en aquellos adicionales, o respecto de cualquier modificación a la forma en que el Cliente efectúe sus inversiones conforme lo señalado en los artículos precedentes, CCB actuará en nombre del Cliente y tendrá las siguientes facultades:

- 1) Comprar, vender y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, siempre que se trate acciones y/o cuotas de fondos de inversión que se transen a través de la Bolsa de Comercio de

Santiago o aquella bolsa de valores que la reemplace o suscribir y/o efectuar rescates de cuotas de fondos mutuos en los que CCB actúe como agente colocador.

- 2) Celebrar todo tipo de contratos o convenciones y, en general suscribir toda clase de solicitudes, traspasos y cualquier clase de documento público o privado que fuere necesario para el desempeño del presente Contrato, acordando las cláusulas esenciales, de la naturaleza y accidentales que sean necesarias para modificarlos o dejarlos sin efecto.
- 3) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude al Cliente con motivo del presente Contrato, a cualquier título y por cualquier persona, pudiendo para ello firmar recibos, finiquitos o cancelaciones.
- 4) Custodiar las inversiones efectuadas por CCB por cuenta del Cliente y que se encuentren registradas a nombre de CCB, de conformidad a lo establecido en la Circular N° 2.108 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace, en los registros de los emisores de los instrumentos o en una empresa de depósito y custodia de valores de aquellas reguladas en la Ley N° 18.876. Las inversiones que no sean en todo caso aceptadas en depósito por dichas empresas, serán mantenidas en la custodia de CCB. Tratándose en todo caso de la custodia en una empresa de depósito y custodia de valores, queda expresamente establecido que el Cliente no requerirá abrir una cuenta individual a su nombre en ninguna empresa de depósito y/o custodia de valores. Conforme lo anterior, se deja expresa constancia que será siempre y en todo momento obligación de CCB el custodiar los valores adquiridos por éste en favor del Cliente en virtud del presente Contrato.
- 5) En caso que CCB reciba una solicitud de un traspaso total o parcial de la cuenta APV del Cliente de alguna Institución Autorizada o Administradora de Fondos de Pensiones, CCB estará expresamente autorizado para vender los activos necesarios de la cuenta del Cliente y así realizar la solicitud de traspaso. En este caso específico, CCB mantendrá disponible en la cuenta del Cliente en su página web una rendición de cuenta dentro de los diez días hábiles del mes siguiente de realizado el traspaso. Además se le notificará al Cliente esta rendición al correo electrónico que tenga registrado el cliente en CCB.
- 6) Se deja constancia que en caso de fallecimiento del Cliente se estará a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226 de la SVS, especialmente a lo establecido en el Capítulo VIII números 14 y 15, y Capítulo X número 11.

CCB informará al Cliente de la ejecución del presente mandato a través del envío de la cartola mensual, la cual se encontrará disponible en la cuenta personal del cliente en la página web dentro de los primeros diez días hábiles del mes, además se le notificará al Cliente al correo electrónico que tenga registrado el cliente en CCB.

**OCTAVO: Juntas de Accionistas y/o Asambleas de Aportantes.**

El Cliente autoriza expresamente a CCB para asistir y ejercer el derecho a voz y voto en las Juntas de Accionistas y/o Asambleas de Aportantes respecto de los valores que ingresen a la custodia en virtud del presente Contrato.

El Cliente autoriza y otorga en este acto un mandato especial a CCB para que lo represente con derecho a voz y voto en las citadas Juntas de Accionistas y/o Asambleas de Aportantes, de la forma que más conveniente le parezca, salvaguardando y teniendo siempre en cuenta los intereses del Cliente.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 179 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores y en el Título II de la Norma de Carácter General N° 271 de la SVS, se entenderá que esta autorización es suficiente para todos los valores del Cliente que ingresen a la custodia de CCB en virtud de este Contrato y, que la fecha de vigencia respecto de cada valor, es aquella en que el valor respectivo ingresó a la custodia de CCB.

#### **NOVENO: Exclusión de conflicto de interés.**

De conformidad a lo señalado en la Circular N° 2.108 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace, el Cliente declara estar en conocimiento que la Corredora, en la ejecución del presente Contrato, podría realizar operaciones en que la contraparte sea la misma Corredora, o sus entidades relacionadas.

En cumplimiento a la normativa vigente, CCB requiere de autorización expresa para los efectos de lo señalado en el párrafo precedente, por lo que para tales efectos el Cliente en este acto, selecciona la alternativa siguiente:

- Autorización General.
- Autorización para actuar de acuerdo a las instrucciones que imparta el Cliente en cada operación que se requiera. Para estos efectos, CCB comunicará al Cliente, en forma telefónica, sobre las posibles operaciones a que se refiera este artículo, y sólo en caso que el Cliente otorgue su consentimiento en forma previa a la ejecución, CCB enajenará o comprará, según corresponda, los instrumentos o valores de que se trata. Para estos efectos, el consentimiento del Cliente será otorgado por escrito.
- No otorgar autorización a CCB.

El Cliente opta por medio del presente Contrato por uno de los tipos de instrucción señalados, marcando con una X en el recuadro que está al lado izquierdo de la alternativa escogida.

Con todo CCB, pondrá a disposición de sus clientes en la sección información de su página web, el "Código de Ética" y el "Manual de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Intereses en la Gestión de Administración de Carteras de APV de Terceros", con el objeto de informar al Cliente de los potenciales conflictos de interés que puedan presentarse en el desarrollo de este Contrato, las

políticas y procedimientos con que cuenta para abordar tales conflictos de interés, en caso que se presenten. Por su parte el Cliente toma conocimiento de la existencia de dichos documentos, los que quedarán a su disposición en el sitio web de la Corredora.

#### **DÉCIMO: Límite de responsabilidad de Consorcio Corredores de Bolsa S.A.**

CCB declara tener cuentas separadas e individualizadas por cliente en los sistemas de la Corredora, cuadraturas auditadas y procedimientos de control periódico.

En caso de que CCB contrate una póliza de seguro u otra garantía a favor de sus clientes bajo administración de cartera, dicha contratación será informada a través de un correo electrónico dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la constitución o renovación de la garantía o desde la suscripción del presente Contrato, en caso que CCB ya cuente con la garantía antes referida, en este último caso para aquellos clientes que suscriban el presente instrumento en una fecha posterior a la constitución de la referida garantía. En dicho correo electrónico se incluirá su forma de ejecución, notificación y la modalidad de distribución de los recursos entre los beneficiarios de dicha garantía.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Obligaciones de Consorcio Corredores de Bolsa S.A.**

CCB asume las siguientes obligaciones específicas para el desempeño del presente Contrato:

- 1) Custodiar las inversiones efectuadas por cuenta del Cliente y que se encuentren registradas a nombre de CCB, de conformidad a lo establecido en la Circular N° 2.108 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace, en los registros de los emisores de los instrumentos o en una empresa de depósito y custodia de valores de aquellas reguladas en la Ley N° 18.876. Por su parte, respecto de las inversiones que no sean en todo caso aceptadas en depósito por dichas empresas, serán mantenidas en la custodia de CCB. En este sentido, CCB deberá dar siempre y en todo momento cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, debiendo individualizar los instrumentos que mantiene en custodia en el respectivo registro especial a que se refiere el citado artículo.
- 2) Realizar las operaciones y transacciones de acuerdo a lo establecido en la legislación y normativa vigente.
- 3) Manejar por separado cada una de las carteras de inversión del Cliente y en ningún caso transferir activos entre ellas a precios distintos a los de mercado, o efectuar la operación fuera de los sistemas de negociación bursátil de la Bolsa de Comercio de Santiago, salvo respecto de aquellas operaciones que no puedan ser realizadas en bolsa.
- 4) Mantener actualizado un registro para cada Cliente en el que se incorporará: (i) ingresos y egresos de activos en custodia; y (ii) todos los movimientos que se produzcan respecto de los activos en la custodia, esto es, en compras, ventas, intereses y dividendos recibidos, rescates, gastos realizados por cuenta de la cartera, cobros y pagos.

- 5) La Corredora informará al Cliente a través de su sitio web y a más tardar dentro de las 48 horas siguientes de que haya tomado conocimiento, respecto de cualquier información que, en opinión de CCB, afecte significativamente a las inversiones mantenidas por el Cliente.
- 6) Velar para que la información que se le entregue al Cliente sea suficiente, oportuna y veraz.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Conocimientos de los riesgos.**

El Cliente declara conocer y aceptar que CCB no garantiza el precio futuro de los valores o instrumentos, ni una rentabilidad futura de los mismos, así como tampoco la certeza sobre la rentabilidad que será devengada por los dividendos en los años subsiguientes, por lo que se considera una inversión de riesgo.

Por medio del presente instrumento, CCB informa al Cliente, quien declara conocer y aceptar que los principales riesgos que presentan las operaciones a realizar, según el tipo de activos en que invierta sus recursos, son entre otros: el desempeño económico de las empresas y los países, existencia de variables micro y macro económicas, la situación política y geopolítica del país y, las tendencias en los mercados financieros mundiales.

Además de las variables descritas precedentemente pueden tener consecuencias sobre la rentabilidad de los activos elegidos, entre otras:

- Variación de tasa de interés: Se refiere a posibles movimientos en las tasas de interés de mercado que afecten el valor presente de las inversiones en instrumentos expuestos a cambios en las tasas de mercado.
- Variación de precio de las acciones: Se refiere a la potencial pérdida resultante de movimientos adversos en los precios de las acciones. El riesgo asociado a la inversión en este tipo de instrumentos se puede descomponer a su vez en riesgo sistemático, o el componente de volatilidad explicado por variaciones propias del mercado, y al riesgo no sistemático, o el componente de los retornos atribuible al emisor específico.
- Variación de tipo de cambio: Se refiere a las fluctuaciones en el valor de la moneda extranjera en la cual se mantienen indirectamente inversiones, comparadas con la moneda funcional de la cartera de inversiones.
- Variación de precio de cuotas de fondos mutuos o fondos de inversión: Se refiere a la potencial pérdida resultante de variaciones adversas en el valor de la cuota del fondo mutuo o de inversión correspondiente. Las variaciones en el valor de la cuota pueden ser atribuibles a riesgo de mercado y/o de crédito de los títulos valores que componen las carteras de los respectivos fondos mutuos o de inversión. Las inversiones en cuotas de fondos mutuos o de inversión también pueden presentar riesgo de liquidez, dependiendo de las condiciones de salida o rescate, según corresponda, de dichos fondos. Por tanto, las inversiones en cuotas de fondos mutuos o fondos de inversión presentan el riesgo de pérdida parcial o total del capital

invertido, como resultado de pérdidas resultantes de las decisiones de inversión realizadas por las sociedades administradoras generales de dichos fondos.

Consecuentemente, el Cliente declara expresamente: (i) estar en conocimiento y aceptar los riesgos que pueden presentar las operaciones según el activo en que invierta los recursos; y (ii) que el resultado asociado a la inversión seleccionada dependerá del comportamiento de los activos que componen dicha inversión y, serán asumidos por él en su totalidad.

No obstante lo indicado en la presente cláusula, en forma previa a la realización de cada inversión que el Cliente efectúe conforme este Contrato, CCB informará a través de su sitio web al Cliente de los riesgos que presentan las operaciones que pretende realizar conforme el tipo de activo en que desea invertir sus recursos, quien por su parte deberá declarar conocer y aceptar tales riesgos, previo a efectuar cada inversión.

#### **DÉCIMO TERCERO: Información al Cliente.**

Dando cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 2.108 de la SVS, al menos una vez al año, CCB informará al Cliente a través de su página web sobre el detalle de todas las inversiones efectuadas con los aportes del Cliente, en las que se incluirá el precio, la cantidad y el nemotécnico respectivo. Adicionalmente, mensualmente a través de la cartola, la cual se encontrará disponible en la cuenta personal del Cliente en la página web dentro de los primeros diez días hábiles del mes, se informará la gestión desarrollada, los activos en cartera, sus movimientos, saldos y valorización y los criterios empelados para determinar esa valorización, rentabilidad obtenida y su forma de cálculo, remuneración cobrada y los gastos incurridos en la cartera gestionada. Finalmente, en la misma cartola mensual se informarán las operaciones en que la contraparte sea la Corredora o alguna de sus empresas relacionadas. Esta cartola mensual siempre incluirá el precio, la cantidad y el nemotécnico respectivo de todas las transacciones.

De acuerdo a lo establecido en el párrafo séptimo de la sección I de la Circular N° 2.171 de 2015 de la SVS, CCB remitirá por correo electrónico y dentro del quinto día hábil del mes subsiguiente al cierre del cuatrimestre respectivo la información a la que se refiere el numeral 14 de las Secciones XIII de la Norma de Carácter General N° 226, esto es los aportes pagados en el período, sus rentabilidades y costos asociados según lo definido por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El Cliente declara estar en conocimiento y haber sido advertido por CCB respecto al hecho de que el valor de liquidación de las inversiones podría ser inferior a la valorización referencial empleada para reflejar las mismas en los estados de cuentas provistos por esta entidad.

#### **DÉCIMO CUARTO: Vigencia y liquidación.**

El presente Contrato tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, el Cliente podrá dar término al presente Contrato en cualquier tiempo, mediante el envío de comunicación escrita dirigida al domicilio de la Corredora, con 30 días de anticipación a la fecha en que se desee poner término efectivo al Contrato.

Por su parte, CCB podrá dar también término al presente Contrato informando al Cliente por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en la Corredora con a lo menos 30 días de anticipación, debiendo informar detalladamente al Cliente respecto del estado de sus inversiones.

En cualquiera de los casos señalados precedentemente y si es que el Cliente no efectúe la solicitud de traspaso o de retiro total de los recursos de su Plan de Ahorro dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes contados desde el envío de la carta, CCB ejercerá la facultad establecida en el numeral 2) del artículo séptimo precedente, para realizar la solicitud de traspaso total de los recursos del Cliente, en el siguiente orden de prelación: (i) al fondo menos riesgoso de la AFP indicada en el SAAP; o, (ii) a otra entidad que ofrezca planes de APV. En el evento que CCB ejerza la facultad señalada en el presente párrafo, enviará al Cliente mediante correo electrónico, una comunicación escrita informando le hecho de haberse ejercido la facultad, el monto, la entidad y el plan de ahorro de destino de los recursos traspasados. Dicha comunicación deberá efectuarse dentro del plazo máximo de dos días hábiles contados desde la fecha en que CCB realice la solicitud de traspaso.

Las Partes dejan expresa constancia que en caso de existir alguna operación pendiente de ejecución y/o liquidación, CCB realizará dicho encargo hasta su completo perfeccionamiento.

Al momento de la terminación del Contrato, el Cliente deberá pagar a CCB todas las remuneraciones adeudadas con ocasión de éste Contrato. En el evento que el Cliente no pague las sumas de dinero informados por CCB, ésta estará facultada para descontar las remuneraciones adeudadas del monto que se debe pagar por el traspaso o retiro de los fondos.

#### **DÉCIMO QUINTO: Traspaso de Saldos de Ahorro Previsional Voluntario.**

El Cliente podrá traspasar una parte o la totalidad de los recursos originados en su Plan de Ahorro Previsional Voluntario a otra Institución Autorizada o a una Administradora de Fondos de Pensiones, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1) Para el traspaso de saldos, el Cliente deberá suscribir el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario en la entidad a la cual desea traspasar sus fondos.
- 2) La suscripción del formulario de traspaso podrá efectuarse mediante el uso de formularios físicos o bien por Internet, de acuerdo a lo autorizado por la SVS. En este último caso, la Corredora adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad del proceso de traspaso.
- 3) El plazo máximo para traspasar los recursos no podrá ser superior a 30 días corridos contados desde la recepción del formulario.
- 4) El pago de los traspasos se realizará mediante una transferencia electrónica en moneda nacional a la entidad de destino, por el monto correspondiente al total en pesos traspasado. Alternativamente la Corredora podrá girar y entregar este monto a la entidad de destino mediante un vale vista o cheque, ambos nominativos.

Las Partes dejan expresa constancia que en caso de existir alguna operación pendiente de ejecución y/o liquidación, CCB realizará dicho encargo hasta su completo perfeccionamiento.

#### **DÉCIMO SEXTO: Retiro de fondos.**

El Cliente podrá retirar todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de ahorro previsional voluntario en las condiciones que correspondan al régimen tributario seleccionado en el momento del aporte.

Si el Cliente decide efectuar el retiro total o parcial de fondos, deberá llenar una solicitud de retiro presentando su cédula de identidad. La presentación de la solicitud de retiro también podrá efectuarse por medio de Internet, según lo autoriza la SVS, en cuyo caso la Corredora será responsable de adoptar todas las medidas que correspondan para garantizar la seguridad y confidencialidad del proceso de retiro de fondos.

Se deja constancia que los retiros se efectuarán sólo en moneda nacional, los cuales serán pagados a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria del Cliente o a través de un vale vista nominativo, a elección del Cliente.

Cada vez que CCB reciba la solicitud de retiro de fondos, tendrá la obligación de entregarle al Cliente un instructivo que explique la tributación a que estará afecto dicho retiro.

El plazo para pagar los retiros será de 30 días corridos contados desde la recepción del formulario correspondiente.

Las Partes dejan expresa constancia que en caso de existir alguna operación pendiente de ejecución y/o liquidación, CCB realizará dicho encargo hasta su completo perfeccionamiento.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: Declaración de Origen de Fondos.**

El Cliente declara dar, actualmente y en el futuro, cumplimiento total y oportuno a las leyes, reglamentos, normas y disposiciones, legales o administrativas, relacionadas con materias de lavado y blanqueo de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho. En relación a lo anterior, efectúa las siguientes declaraciones en beneficio de CCB, cuya veracidad, corrección e integridad se eleva a condición de esencial para la celebración del presente Contrato:

- 1) Que directa o indirectamente, no ha ofrecido, prometido, pagado, o entregado, y que en el futuro, no ofrecerá, prometerá, pagará, o entregará, dinero o especies, a ningún funcionario de gobierno, público o municipal; partido político, o candidato a cargo político y en general, a cualquier persona que trabaje en alguna entidad gubernamental, o a cualquiera de los familiares de éstos, con el fin de: (i) asegurar cualquier ventaja indebida, y/o (ii) influir en un acto o decisión de autoridad, con el fin de obtener o mantener un negocio relacionado directa o indirectamente con el presente Contrato.

- 2) Que no posee fondos, bienes o dineros que provengan, directa o indirectamente, de actividades ilícitas, y tampoco afectos a alguno de los delitos contemplados en el artículo 27 de la Ley N° 19.913, o la que la complementa, sustituya o reemplace.
- 3) Que ni él, ni ninguna de sus personas naturales o jurídicas relacionadas, ni ningún gerente o representante legal, es terrorista o miembro de organizaciones terroristas.
- 4) Que todas las declaraciones precedentes son completamente fidedignas y que no se ha omitido ningún hecho relevante o no, que incida o pueda incidir en las materias descritas en el presente artículo.

#### **DÉCIMO OCTAVO: Avisos y notificaciones.**

Todos los avisos y notificaciones que se practiquen entre las Partes en razón de este Contrato, se efectuarán a la dirección informada en la comparecencia de este instrumento. El Cliente conoce y acepta que se considerará válido para cumplir con la obligación de información, el uso de medios electrónicos tales como correos electrónicos enviados a la dirección registrada por el Cliente en el presente Contrato o a aquel que haya informado con posterioridad reemplazándolo, o bien el acceso que CCB provee a través de su página web desde donde el Cliente está habilitado para acceder a la información y obtener copia de la misma.

Para efectos de lo anterior, se entenderán válidamente practicadas las comunicaciones enviadas al siguiente correo electrónico del Cliente: \_\_\_\_\_.

#### **DÉCIMO NOVENO: Domicilio.**

Se deja expresa constancia que para todos los efectos del presente Contrato, las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

#### **VIGÉSIMO: Servicio al Cliente.**

El Cliente declara expresamente estar en conocimiento que CCB cuenta con un “Servicio de Atención al Cliente”, en donde tendrá acceso a toda la información que necesite acerca de servicios, productos, reclamos y consultas, para acceder a éste, el Cliente deberá comunicarse vía telefónica a nuestro call center o enviando un correo electrónico a la casilla [contactenos@consorciocb.cl](mailto:contactenos@consorciocb.cl) o a través del sitio web [www.ccbolsa.cl](http://www.ccbolsa.cl) en la opción “Contáctenos” o acercarse a nuestra oficina para ser atendido por un ejecutivo.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO: Uso de página web.**

El Cliente tendrá acceso a una sitio web privado ingresando con su RUT y clave a [www.ccbolsa.cl](http://www.ccbolsa.cl) o aquella que la reemplace, lo cual será comunicado oportunamente por CCB al Cliente mediante correo electrónico, en el cual podrá conocer el detalle de sus inversiones y realizar los cambios que estime pertinente de sus inversiones. El Cliente será responsable de la confidencialidad y del uso de su clave. En consecuencia cualquier orden transmitida en la página web utilizando la clave del

Cliente se entenderá emitida por él, salvo en aquellos casos en que se acredite que la orden no fue realizada por el Cliente y que ello sea producto de hechos imputables a CCB como consecuencia del mal uso o uso indebido del sistema por parte de CCB.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: Ejemplares.**

El presente Contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha quedando uno en poder de cada Parte abajo firmante.

**ARTÍCULO TRANSITORIO: Régimen de ahorro previsional voluntario 54 bis.**

No obstante lo dispuesto en el artículo tercero precedente, en el SAAP que se adjunta como Anexo N° 1 al presente Contrato, CCB no podrá ofrecer a sus clientes Planes de Ahorro acogidos al régimen tributario del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, mientras el Servicio de Impuestos Internos así como las demás autoridades pertinentes (tales como la Superintendencia de Valores y Seguros, Superintendencia de Pensiones y Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre otros), no hayan emitido la correspondiente normativa que regule el beneficio tributario establecido en el citado artículo 54 bis. Al respecto, una vez que las autoridades pertinentes hayan dictado la correspondiente normativa, y por tanto CCB esté facultado para ofrecer a sus clientes Planes de Ahorro acogidos al régimen tributario del artículo 54 bis, CCB informará de esta situación al Cliente mediante correo electrónico dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el momento en que esté autorizado para ofrecer Planes de Ahorro acogidos al referido artículo 54 bis, con el fin de que el Cliente, si así lo desea, pueda acogerse al referido beneficio tributario, debiendo en tal caso, suscribir un nuevo SAAP al efecto, ya sea en forma física o electrónica.

**Personería.** La personería de los representantes de Consorcio Corredores de Bolsa S.A. consta de las escrituras públicas de fecha 10 de abril de 2015, 15 de septiembre de 2015 y 5 de abril de 2016, otorgadas en Notaria de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

---

Consorcio Corredores de Bolsa S.A.

---

Cliente

N° Contrato  Nombre o tipo de plan  Fecha Suscripción  Solicitud

**Sección I - Identificación del Trabajador**

Apellido Paterno <input type="text"/>	Apellido Materno <input type="text"/>	Nombres <input type="text"/>		
Rut <input type="text"/>	Domicilio <input type="text"/>	Comuna <input type="text"/>	Ciudad <input type="text"/>	
AFP <input type="text"/>	INP/IPS <input type="text"/>	Tipo Trabajador <input type="checkbox"/>	Dependiente <input type="checkbox"/>	Independiente <input type="checkbox"/>

**Sección II - Forma de Pago**

<input type="checkbox"/> Indirecta	<input type="checkbox"/> AFP	<input type="checkbox"/> INP	<input type="checkbox"/> ISP	(Deberá seleccionar quien recaude, trasfiera y efectúe la cobranza)	Comisión por Transferencia <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Directa	<input type="checkbox"/> Cuenta Corriente	<input type="checkbox"/> Tarjeta	<input type="checkbox"/>	Por Caja en Consorcio <input type="checkbox"/>	Empleador con Convenio <input type="checkbox"/>

Si es forma de pago indirecta o directa a través del empleador, llenar los siguientes datos del empleador:

Rut <input type="text"/>	Razón Social <input type="text"/>
Domicilio <input type="text"/>	Comuna <input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Remuneración que se devenga al mes siguiente de la fecha de suscripción	<input type="checkbox"/> Remuneración al mes subsiguiente de la fecha de suscripción

**Sección III - Identificación, características y Condiciones de la alternativa de Ahorro Previsional Voluntario**

Consorcio Corredores de Bolsa (CCB), ha puesto a disposición del mercado chileno un plan de ahorro previsional voluntario que permitirá a los Clientes planificar y proveer a sus necesidades de ahorro previsional voluntario invirtiendo en una cartera de inversión diversificada de acuerdo a sus intereses. La composición de dicha cartera de inversión, podrá ser modificada discrecionalmente por el propio Cliente durante la vigencia del presente contrato, dentro de los instrumentos financieros ofrecidos por CCB dentro de este Plan. Las modificaciones en la cartera de inversión se efectuarán por el Cliente a través de la plataforma electrónica o presencial que CCB pone a su disposición, según lo dispuesto en el contrato.

El ahorro previsional voluntario se puede realizar en las Administradoras de Fondos de Pensiones o en los planes de ahorro previsional voluntario autorizados, que ofrezcan los bancos e Instituciones Financieras, las Administradoras de Fondos Mutuos, las Compañías de Seguros de Vida, las administradoras de Fondos de Inversión, las Administradoras de Fondos para la Vivienda, los Corredores de Bolsas, los Agentes de Valores y las demás instituciones que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Estos planes de ahorro previsional voluntario, contemplan la posibilidad de revocar una solicitud de traspaso o retiro, mientras no se hayan enviado dichos fondos a otra entidad o pagados al cliente.

**Sección IV - Monto, Origen y Régimen Tributario**

Origen del Ahorro <input type="checkbox"/>	Depósitos Ahorro Previsional Voluntario <input type="checkbox"/>	Régimen A <input type="checkbox"/>	Régimen B <input type="checkbox"/>	54 bis LIR (*) <input type="checkbox"/>
Monto \$ <input type="text"/>	Monto UF <input type="text"/>			
Periodicidad <input type="checkbox"/>	Mensual <input type="checkbox"/>	Trimestral <input type="checkbox"/>	Semestral <input type="checkbox"/>	Anual <input type="checkbox"/>
Origen del Ahorro <input type="checkbox"/>	Depósitos convenidos <input type="checkbox"/>			
Monto <input type="text"/>	Monto UF <input type="text"/>			
Periodicidad <input type="checkbox"/>	Mensual <input type="checkbox"/>	Trimestral <input type="checkbox"/>	Semestral <input type="checkbox"/>	Anual <input type="checkbox"/>

(i) El régimen A consiste en que los aportes no se rebajan de la base imponible del impuesto único de segunda categoría, pero tendrán derecho al momento de pensionarse, a una bonificación de cargo fiscal equivalente al 15% de lo ahorrado por concepto de ahorro previsional voluntario con un límite, en cada año calendario, de 6 UTM correspondientes al valor de la UTM vigente el 31 de diciembre del año en que se efectuó el ahorro. Cuando los fondos son retirados pagan impuesto sólo por la rentabilidad obtenida.

(ii) El régimen B consiste en que los aportes se rebajan de la base imponible del impuesto único de segunda categoría. Cuando los fondos son retirados se retiene en calidad de impuesto único el 15% de su monto. Al momento del retiro de los aportes se deberá cancelar una sobretasa al impuesto global complementario que esté obligado a pagar o ser retirados como excedentes de libre disposición, si corresponde.

(iii) El régimen del artículo 54 bis de la LIR consiste en que rentabilidad obtenida no se considerará percibida para efectos de gravar con el impuesto global complementario, en tanto no sea retirada. Con todo, si el ahorro neto anual supera las 100 UTA anuales, deberá pagar sobre las rentabilidades devengadas por la parte que exceda las 100 UTA, aun cuando no hayan sido retiradas.

(\*) No se podrá acoger al beneficio del artículo 54 bis de la LIR, mientras no se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio del Contrato.

No obstante la explicación antes señalada, el Cliente declara haber sido informado respecto al régimen tributario aplicable al ahorro y a los retiros de los recursos.

**Sección V - Traspaso**

Cotización Voluntaria <input type="checkbox"/>	Nombre Entidad <input type="text"/>	Monto \$ <input type="text"/>	Tipo Fondo ( en caso de traspaso desde AFP)				
<input type="checkbox"/> Traspaso Total	<input type="checkbox"/> Traspaso Parcial Régimen Tributario	<input type="text"/>	A	B	C	D	E
Régimen A <input type="checkbox"/>	Régimen B <input type="checkbox"/>	54 bis LIR (*) <input type="checkbox"/>					
Depósitos convenidos <input type="checkbox"/>	Nombre Entidad <input type="text"/>	Monto \$ <input type="text"/>	Tipo Fondo ( en caso de traspaso desde AFP)				
<input type="checkbox"/> Traspaso Total	<input type="checkbox"/> Traspaso Parcial Régimen Tributario	<input type="text"/>	A	B	C	D	E
Depósito Ahorro Previsional Voluntario <input type="checkbox"/>	Nombre Entidad <input type="text"/>	Monto \$ <input type="text"/>	Tipo Fondo ( en caso de traspaso desde AFP)				
<input type="checkbox"/> Traspaso Total	<input type="checkbox"/> Traspaso Parcial Régimen Tributario	<input type="text"/>	A	B	C	D	E
Régimen A <input type="checkbox"/>	Régimen B <input type="checkbox"/>	54 bis LIR (*) <input type="checkbox"/>					

El Traspaso de recursos acogidos al Régimen Tributario (a), implica necesariamente el Traspaso de la Bonificación fiscal que fue originada por dichos aportes.

**Sección VI - Inversión**

Nombre Fondo <input type="text"/>	% <input type="text"/>	Nombre Fondo <input type="text"/>	% <input type="text"/>
-----------------------------------	------------------------	-----------------------------------	------------------------

Firma del trabajador

Firma del empleador (\*)  
\*Solo si se señala como tipo de Ahorro Previsional la opción de Depósito Convenido

Firma autorizada y timbre de la entidad destinataria